

610  
29

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**



**FACULTAD DE DERECHO**

**"EL ESTADO Y SU INTERVENCION EN LA  
ESTABILIDAD DEL EMPLEO"**

**TESIS PROFESIONAL  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A I  
ELOISA OLVERA AGUILERA**



**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**MEXICO, D. F.**

**1990**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**I N D I C E :**  
**EL ESTADO Y SU INTERVENCION EN LA**  
**ESTABILIDAD DEL EMPLEO:**

INTRODUCCION - - - - -	1
I.- EL ESTADO - - - - -	5
1.1 ELEMENTOS DEL ESTADO - - - - -	9
1.2 FORMAS DE ESTADO - - - - -	14
1.2.1 DIFERENCIAS ENTRE CONFEDERACION Y FEDERACION - - - - -	16
1.3 FORMAS DE GOBIERNO - - - - -	17
1.4 FUNCIONES DEL ESTADO - - - - -	19
1.5 FINES DEL ESTADO - - - - -	22
1.6 EL ESTADO EN MEXICO- - - - -	24
II.- LA PARTICIPACION DEL ESTADO EN LA ESTABILIDAD DEL	
EMPLEO - - - - -	33
2.1 CONSTITUYENTE DE QUERETARO - - - - -	33
2.2.LA CARTA MAGNA DE1917 - - - - -	36
2.3 LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931- - - - -	39
2.4 LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970 - - - - -	40
2.5 REFORMA DE 1983 - - - - -	43

III DERECHO AL TRABAJO Y GARANTIA CONSTITUCIONAL.- - -	44
3 DERECHO AL TRABAJO - - - - -	44
3.1 GARANTIA CONSTITUCIONAL - - - - -	50
3.2 ESTABILIDAD EN EL EMPLEO - - - - -	58
3.3 ESTABILIDAD RELATIVA - - - - -	61
3.3.2 AVISO POR ESCRITO DE LA FECHA Y CAUSAS DE • LA RESCISION - - - - -	62
3.3.3 DESPIDO - - - - -	62
3.4 ESTABILIDAD ABSOLUTA - - - - -	64
3.5 PERDIDA AL DERECHO DE ESTABILIDAD - - - - -	68
3.6 INESTABILIDAD - - - - -	74
IV. EMPLEO DE BASE - - - - -	77
4.1 OBLIGACIONES DE LOS PATRONES - - - - -	79
4.2 OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES - - - - -	90
4.3 DERECHO DE PREFERENCIA - - - - -	94
4.4 DERECHO DE ANTIGUEDAD - - - - -	100
4.5 DERECHO DE ASCENSO - - - - -	104
CONCLUSIONES - - - - -	106
BIBLIOGRAFIA - - - - -	109
LEGISLACION - - - - -	112

## I N T R O D U C C I O N

Para iniciar el desarrollo de la presente tesis fue necesario avocarnos a la estructuración del Estado a fin de conocer sus definiciones, elementos, funciones, formas y fines siendo ésto - complementado con las formas de gobierno. Para finalizar lo relativo al Estado, hacemos un análisis del Estado Mexicano.

Lo anterior lo encontramos en el primer capítulo; que sirve de base para determinar el segundo titulado, " La Participación - del Estado en la Estabilidad del Empleo".

Con la finalidad de establecer debidamente nuestro planteamiento, es necesario primeramenteseñalar lo que es el Derecho al trabajo, debido a que es la forma de dar al hombre un medio digno de vida, que se encuentre de acuerdo a su calidad humana.

Es reconocido el Derecho al Trabajo por nuestra Carta Magna en su artículo 123 y por la Ley Federal del Trabajo en sus artículos tercero y veinte.

La garantía constitucional del trabajo esta contemplada en el ordenamiento jurídico máximo, en sus artículos 5º y 123, se encuentra integrado al cuerpo de nuestro trabajo por ser considerada de importancia tal que sin ella el trabajador se hallaría en un estado de total indefensión.

Uno de los aspectos prioritarios del Derecho del Trabajo debe ser la Estabilidad del trabajador en el empleo, entendida como la seguridad de mantenerse en el empleo indefinidamente si no da lugar al despido.

Entre los problemas fundamentales del trabajador encontramos el de lograr la estabilidad en el empleo, es por ello que el Estado juega un papel importante en la realización de este punto, por ser él quien regula en preceptos legales dicha acción, procurando

do que el trabajador adquiera la estabilidad por un acto propio - que sea derivado de sus facultades para desempeñar la tarea a él encomendada.

Es ya general la convicción de que los trabajadores deben tener derecho a la estabilidad en el trabajo que rige la relación permanente del mismo.

Esta aseveración es contemplada por nuestro sistema jurídico desde 1917 en la realización de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fundamentada dicha afirmación en la Ley Federal del Trabajo que tiene a su cargo la protección del trabajador y esto lo hace a través de la estabilidad que proporciona la certeza de su presente y su futuro, para dar mayor claridad a este planteamiento diremos que la permanencia en el empleo depende de manera primordial de la voluntad del empleado, que al realizar con obediencia sus labores y cumplir lo estipulado en el contrato de trabajo, reafirmará el derecho a su estabilidad.

La estabilidad se divide en dos tipos: Uno es la relativa -- que da al patrón el derecho de prescindir del servicio que le brinda un trabajador, mediante el pago de una indemnización.

Por su parte la estabilidad absoluta basa la acción de despido a casos estrictamente graves, ésto lo encontramos en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley Federal del Trabajo.

Paradójicamente podemos constatar en los artículos 49 y 50 - del ordenamiento sustantivo antes mencionado que estos derechos son derivados de la fracción XXII del artículo 123 Constitucional que el principio de estabilidad no es absoluto.

Desde el punto de vista analítico, la inestabilidad funda su razón en la falta de buen comportamiento por parte del(os) empleado(s), estas no son palabras al viento ni son razones de los tecnócratas para justificar su proceder, no, son bases jurídicas claramente expresadas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo. Con base en ello se puede proceder a la liquidación justificada y por tanto la inestabilidad se hace obvia.

Pretendiendo dar mayor claridad a la presente tesis el capítulo IV titulado " Empleo de Base" refiere que el empleo de base o planta es el que hace posible la vida estable de la empresa, - manteniendo una constante, esto es acogido por el artículo 158 de la Ley Federal del Trabajo para la determinación de la antigüedad tratada en el penúltimo punto de la investigación.

De acuerdo al artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo los patrones tienen una diversa gama de obligaciones que los obliga en la necesidad legal de cumplirlas, de idéntica manera el artículo- 43 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado - las señala para los titulares de las dependencias oficiales.

Donde hay obligaciones hay derechos y viceversa por tanto - al admitir las obligaciones de los patrones debemos reconocer las de los trabajadores, que son tratadas en el artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 44 de la Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado.

El efecto que deriva del derecho de preferencia es que el trabajador cuenta con una ventaja sobre otro para ocupar un lugar de mayor categoría en el empleo.

El ejercicio de la intervención del Estado data de 1916 con los Constituyentes de Querétaro, que fueron los primeros en el mundo en regular los derechos sociales entre los que encontramos los correspondientes al trabajador.

Tenemos garantías constitucionales con la idea de salvaguardar los derechos y garantías de los trabajadores, estas las encontramos en el artículo 123 constitucional y en las diversas leyes-laborales que han surgido como resultado de dicho precepto en orden cronológico son: La Ley Federal del Trabajo de 1931, la Ley de Trabajo de 1970 y sus reformas atendiendo alas del 3 de febrero de 1983 que determinan la relación laboral de los empleados al servicio del Estado.

La justificación del Derecho de antigüedad recaé en la necesidad de mejoras para el trabajador, asegurándole a la vez tranquilidad en su vejez con una pensión a la que se hace acreedor por haber cubierto las condiciones establecidas en la Ley.

Para terminar la tesis, tocamos el Derecho de ascenso que es con el que cuenta el trabajador por sus características particulares y generales, conocimientos y aptitud con las cuales desempeña su trabajo, y obtiene el derecho de antigüedad, entre otros.

## C A P I T U L O I :

## EL ESTADO:

"Un Estado es una corporación perfecta de hombres libres, unidos - para disfrutar de derechos y ventajas comunes".

HUGO GROCIO

Para saber y entender lo que es el Estado, en términos generales, es preciso remontarnos a épocas primitivas donde vemos que existen comunidades con nombres diversos, pero que se identifican con la idea actual de Estado.

Así tenemos que en la isla de Creta existieron los genes (comunidades formadas por clanes familiares) que al agruparse permitieron el nacimiento de las fratrias las cuales forman a las tribus dándose así origen a la polis que constituyó la forma política -- fundamental de Grecia. Las grandes ciudades tuvieron como forma de gobierno la aristocracia, la que con el paso del tiempo se convierte en democracia. Análogamente en Roma surge una evolución política en la que primeramente fue la monarquía y después república, que concluye con la época clásica.

En la Edad Media, para referirse al Estado se le dieron diferentes expresiones, naciendo con esto el pluralismo político, En la Edad Media esa diversidad de nombres obedece a las mismas realidades políticas sobreviviendo " en la mente y el corazón de los hombres el viejo ideal del imperio romano, como símbolo de unidad de orden y paz..."<sup>1</sup>

---

1) GONZALEZ URIBE, Hector, Teoría Política, Porrúa, México 1984, p.p. 146.

En la Baja Edad Media las ciudades enriquecidas por el comercio y la industria obtuvieron el derecho a gobernarse constituyendo verdaderas repúblicas, existieron las ligas de ciudades, en España recibían el nombre de hermandades, en el norte de Alemania - florece la Liga Hanseática.

Al llegar a la decadencia de la Edad Media y con el advenimiento de los tiempos modernos se hace necesaria una nueva denominación, a finales del siglo XV y XVI donde existía multiplicidad de señoríos y dominaciones.

En Florencia se comienza a usar una palabra nueva que llegó a reducir la unidad de situaciones políticas; esta palabra es Estado; en el libro de Maquiavelo " El Principe" (1513) quien tenía por meta investigar la esencia de los principados, clases; forma de adquirirse, mantenerlos o perderlos. Esta palabra penetra en los siglos XVI y XVII en otras lenguas europeas, así vemos que -- Loyseau en su obra "Traité des seigneuries" en 1608 introduce la palabra Estat, con el mismo significado que Maquiavelo en su obra citada, y en la lengua inglesa Shakespeare, la usa para indicar - la dominación política.

En Alemania se emplean las expresiones latinas Status rei publicae y Status publicus para indicar el Estado total, pero aún - se emplean sinónimos como nación, pueblo para representar organizaciones políticas respectivas.

La palabra Estado, hemos visto indica a la organización suprema de un pueblo. Es como la forma de ser o de estar de un fenómeno político determinado y organizado.

Continuando con el siglo XVIII cabe mencionar que el vocablo Estado " se aplica para designar la comunidad política aun cuando

en un doble sentido; el general, por comunidad política, y el particular para designar una demarcación territorial dentro del Estado"<sup>2</sup>.

El Profesor Sanchez Agesta indica que el Estado puede ser estudiado desde cuatro puntos de vista:

- 1.- Definiciones Deontológicas, proponen una idea del Estado determinado por su contenido específico de fines, normas o valores que debe realizar verbi gratia Aristóteles nos dice que el Estado es "Una multitud de hombres que sea suficiente para procurarse aquellas cosas que son necesarias para vivir bien..."<sup>3</sup>.
- 2.- Definiciones Sociológicas, son aquellas que comprenden al Estado como la agrupación social cuya característica primordial es la calidad del poder, así tenemos que para Heller es el Estado " una estructura de dominio duraderamente renovada a través de un obrar común actualizado representativamente que ordena en última instancia los -- actos sociales sobre un determinado territorio".<sup>4</sup>
- 3.- Definiciones Jurídicas, en éstas se hace presente el formalismo jurídico que tiene como objetivo reducir los problemas de la teoría jurídica a fórmulas de Derecho. Así Giorgio del Vecchio nos dice que el Estado está compuesto por " la referencia a un centro común de las determinaciones jurídicas que constituyen un sistema..."<sup>5</sup>
- 4.- Definiciones Políticas, aquí se distingue la formación -

---

2) PORRUA PEREZ, Francisco, Teoría del Estado, 5ª., Porrúa, México 1954, p.p. 89.

3) GONZALEZ URIBE, Hector, Teoría Política, op. cit. p. 156

4) Ibid, p. 157

5) id. p. 157

tradicional de la vida política. Considerada por Posada-  
como " Una comunidad de vida permanente, limitada o defi-  
nida en el espacio y dotada de un poder suficiente para-  
establecer un orden jurídico..."<sup>6</sup>.

El entendimiento de estos cuatro puntos de vista nos lleva a  
concebir al Estado como el factor principal de fines, normas o va-  
lores para lograr mejorar la calidad del poder y alcanzar fórmu-  
las de derecho que redunden en la formación de un Estado ideal.

---

6) GONZALEZ URIBE, Hector, Teoría Política, op.cit. p. 158.

### 1.1 ELEMENTOS DEL ESTADO:

Siguiendo con la línea de ideas nos toca, en este punto, tratar lo referente a los elementos del Estado, tomando en cuenta la siguiente definición "...Estado es la organización jurídica de una sociedad bajo el poder de dominio que se ejerce en determinado territorio."<sup>7</sup>.

Nos percatamos que los elementos aludidos son tres:

- 1.- El pueblo;
- 2.- El territorio; y
- 3.- El poder.

El pueblo y el territorio son conceptuados como el elemento-material, a la vez que el poder es considerado como elemento formal, pero sin pasar por alto que los primeros se encuentran delimitados por un ordenamiento jurídico (poder).

Iniciaremos el análisis de cada uno de los elementos siguiendo el orden de ideas establecido anteriormente.

Pueblo.- Este elemento da origen a la consideración del Estado en su estructura sociológica, es una comunidad, un grupo social que tiene su lugar de asentamiento en un territorio determinado.

Se entiende como grupo de hombres que forman una comunidad "especial", de vida con una misma tradición e historia, es una unidad donde se relacionan los hombres, para constituir una interacción recíproca cuyo contenido común, es el bien ordenado moralmente a todos los integrantes de la comunidad.

---

7) Nuevo Larousse Manual, Larousse, México. 1970, p. 763.

El pueblo se encuentra establecido permanentemente en un lugar de la superficie terrestre. Es integrado por dos tipos de personas; unas que gobiernan y otras que son gobernadas, esta relación da origen a la sociedad jerarquizada.

El elemento humano es en sí como ya se ha visto, un grupo de hombres, seres racionales y libres dotados de vida, que tienen fines específicos y su característica primordial es su personalidad.

Santo Tomás de Aquino define que la persona es aquello que es perfectísimo en la naturaleza".<sup>8</sup>.

El término persona significa máscara en relación al personaje; inglés character; francés personnage; alemán rolle; italiano-maschera y es con este último significado que se introduce en el lenguaje filosófico por el estoicismo popular para indicar los papeles representados en la vida por el hombre.

El hombre es persona en cuanto a la actividad que desempeña en sus relaciones con los demás así tenemos que la persona puede ser natural cuando se le atribuyen palabras y acciones humanas propias y es persona artificial cuando estas acciones son de otro.

Hegel, define a la persona como "capacidad jurídica" genérica.

La persona jurídica es aquel sujeto de derechos y deberes -- así vemos que en Derecho Romano no todos los hombres eran personas; porque existían los esclavos, los extranjeros y sólo eran personas el cives romanus.

Con la llegada del cristianismo se afirma la igualdad específica de todos los hombres y es así como todo ser humano se con-

---

8) Cfr. AQUINO, tomás de, SUMA CONTRA LOS GENTILES, T. II. Biblioteca de Autores Cristianos, '1952, p.p. 633

vierte en persona. Y el pueblo se integra de personas.

Como segundo elemento del Estado tenemos al territorio que se define como la porción del espacio en que el Estado ejercita su poder el cual es originariamente de naturaleza jurídica y se ejerce conforme a lo establecido en normas creadas y reconocidas por el propio Estado, por lo cual el ámbito de validez de estas normas son ex profeso el territorio en sentido político.

El territorio para Kelsen puede ser entendido en sentido negativo como aquel en que ningún ser extraño puede ejercer su autoridad sin anuencia del Estado, análogamente esto ha recibido el nombre de impenetrabilidad estatal.

En sentido positivo o interno la soberanía territorial es la facultad ilimitada de una nación respecto a su territorio para explotarlo en beneficio de su ciudadanía haciendo uso tanto de los recursos naturales y minerales como de los energéticos que posee. las personas que habitan dicho territorio están sujetas al Poder Estatal.

Es el territorio el que permite al Estado llevar a cabo funciones de control y vigilancia y la realización de sus fines sobre la población.

El territorio al igual que su permanencia constituyen la conditio sine qua non para el nacimiento del Estado, por lo tanto, este segundo elemento, territorio significa la garantía de unidad y vida común de una nación, verbi gratia el pueblo palestino ha luchado por conquistar el derecho a un territorio donde pueda libremente organizarse en un Estado.

El territorio otorga fuerza y riqueza al Estado, tan es así que en numerosas ocasiones ha significado la manzana de la discordia para los vecinos.

Como tercera columna que sirve de soporte al Estado encontramos al tan anhelado, criticado y peligroso poder.

Característica principal del poder, es ser sinónimo de autoridad de voluntad puesta en práctica. Con anterioridad se mencionó que este señalado elemento, representa la causa formal del Estado, el cual organiza la materia del mismo, que es la población-bona fide derechos y obligaciones.

Para no incurrir en una discusión visantina en esta investigación utilizaremos indistintamente los términos autoridad y poder para dirigirnos a dos aspectos diversos y complementarios, de una misma realidad: Fuerza moral es lo que representa la autoridad, y poder la fuerza física, pero cabe la posibilidad de que en el contexto de la frase se use a la inversa sin que esto altere el significado puesto que el mismo nos dejaría ver como es utilizada - esta palabra.

El poder en el Estado es una exteriorización singular del -- complejo problema de la autoridad en la vida social y aquí se presenta nuevamente un triángulo; en la cúspide una autoridad total compuesta del bien, lo público y lo temporal esto es una autoridad total que tiene como estructura de fortaleza el monopolio de la coacción física.

Hans Kelsen funda su Teoría Pura del Derecho en este monopolio pues una de las bases que maneja es que la ley perfecta es - aquella que se constituye de dos o más elementos el precepto y - la coacción, como ejemplo de ley perfecta tenemos el Código Penal.

Una de las principales y trascendentales labores del Estado es el gobierno de los hombres tanto en el ámbito social, como político y económico, este gobierno está revestido de dos caracteres; el moral y el jurídico, siendo la base de éstos el hecho de-

que se va a gobernar a seres racionales que obedecieran preceptos- que no afectan a la conciencia de libertad y aun con esto el que no obedeciese, por decirlo así los reluctantes tienen la obligación jurídica de obedecer y como consecuencia de la desobediencia se le impone una sanción.

## 1.2 FORMAS DE ESTADO:

Uno de los problemas más antiguos de la Ciencia Política es distinguir las formas de Estado y sus generos.

La teoría de las formas de Estado es de gran trascendencia - porque Platón considero a los Estados, según la concordancia del ideal o su desviación más o menos de la naturaleza de éste. En - cambio el filósofo de Grecia Aristóteles, encuentra en la forma - la esencia de las cosas y trata por ende de fijar el principio - determinante de las formas de Estado.

Desde Aristóteles hasta la fecha la concepción de formas de Estado y la interpretación de las mismas ha sido muy diversa los pensadores, tratadistas, filósofos y en sí estudiosos del Estado - han dado su opinión de acuerdo a su criterio, así tenemos que Groppali considera tres formas de Estado.

- Estado Simple;
- Estado complejo, compuesto o federación; y
- Confederación ( variante complejo del Estado).

Con el fin de entender lo anterior explica lo siguiente:

Estado simple o unitario es aquel que por sus característi- cas se entiende como tal; debido a que estas peculiaridades son - que la soberanía se ejercita directamente sobre un mismo pueblo, - localizado en un mismo territorio y cuyos poderes son detentados - única y exclusivamente por el soberano regla general; poder indi- visible igual a política centralizada.

Otor filósofo opina que es Estado unitario aquel que sus ins tituciones de gobierno son un centro de impulsión política. Los - ciudadanos obedecen a una autoridad única cuyo régimen constituci- cional y orden jurídico es común.

La forma política unitaria es resultado de una exigencia natural, la estructura del Estado como sociedad responde a un orden y fin colectivo pero tendiente a la unidad. Problema grave es determinar el grado de cohesión de la unidad. El Estado unitario es un poder central en el que las decisiones políticas solo son tomadas por él.

Continúa su división al mencionar que el Estado compuesto, - complejo o Federal es el que esta formado por la unión de dos o más Estados y se encuentra constituido por otros Estados comprendidos dentro de sí que son los Estados de la Federación verbí -- gratia Estados Unidos de Norteamérica, en el que cada Estado tiene los mismos poderes de la Federación es decir Ejecutivo, Legislativo y Judicial con la diferencia de que unos son locales y los otros federales.

En la mención anterior el poder judicial local posee atribuciones propias y su espacio de acción es restringido al territorio de esa localidad, en cambio los poderes federales se refieren a la totalidad del territorio que conforma la federación.

En lo que se refiere a la Soberanía, el poder supremo del -- Estado es uno solo, y los Estados que lo conforman tienen participación en él, bajo lo establecido en la Constitución General.

Internacionalmente la personalidad jurídica se le atribuye - al Estado Federal y los estados miembros no son reconocidos.

Los poderes legislativos locales y federal, tienen su representación en las dos Cámaras, la de Diputados y la de Senadores, - esta última es la representación de los Estados miembros de la Federación.

Por otro lado tenemos a la confederación que también es una forma compleja de Estado, es el resultado de que varios Estados -

que se han puesto de acuerdo para crear un Estado superior a las partes que lo forman; la Confederación se efectúa para determinados objetivos.

1.2.1 DIFERENCIAS ENTRE CONFEDERACION  
Y FEDERACION

CONFEDERACION:

- 1.- Pertenece al ámbito internacional.
- 2.- Se origina por el pacto de Estados libres y soberanos, con el derecho de separarse de éstos sin problemas.
- 3.- Presupone la existencia de - órganos confederados ya sean temporales o permanentes, - con funciones encomendadas - pero con la características de que están subordinados a los gobiernos de los Estados confederados.
- 4.- No surge una nueva nacionalidad, diferente a la de los Estados Confederados.
- 5.- Sin poder de expedir leyes o normas generales y sin poder ejercer sentencias que afecten a algún individuo perteneciente a un Estado Confederado."<sup>9</sup>

FEDERACION:

- 1.- Es una forma de Estado
- 2.- No puede separarse porque podría provocar una secesión.
- 3.- Se supone el surgimiento de un gobierno diferente al de las entidades federativas, que no está subordinado a ellas.
- 4.- Existen teóricamente dos ámbitos territoriales, el federal y el local.
- 5.- Tiene poder de expedir y ejecutar sentencias, así como emitir leyes y normas generales."<sup>9</sup>

---

9) Diccionario Jurídico Mexicano, Primera, México, Porrúa, S.A. - 1985. T. II, p.p. 207-208.

### 1.3 FORMAS DE GOBIERNO:

Desde épocas remotas se ha elaborado una clasificación tripartita de los Estados, de acuerdo a sus formas de gobierno.

Así tenemos que Herodoto nos mencionó la discusión establecida entre siete magnats de Persia quienes tenían encomendada la elaboración de una Constitución para ese país Existían tres formas de las cuales tendrían que escoger la mejor:

- Monarquía ;
- Oligarquía; y
- Democracia.

En cada una se establecían los males para no elegir las otras dos. Herodoto nos cuenta que se decidieron por la monarquía. También Platón en el octavo y noveno libros de la República hace una descripción de las tres formas que pueden existir de gobierno, aunadas con sus eventuales corrupciones.

La Monarquía que tiene su forma degenerada en la Tiranía; la Aristocracia que tiende a transformarse en una Oligarquía.

El mencionado discípulo de Sócrates en su obra citada coloca por encima de esta clasificación el Estado idealmente perfecto, - la Aristocracia o gobierno de los filósofos."Platón dice que los males que aquejan a las ciudades sólo cesarán cuando los reyes sean filósofos o los filósofos sean reyes"<sup>10</sup> y así lo confrontamos en el capítulo quinto de los Diálogos de Platón"<sup>11</sup>

La clasificación tripartita ha sido aceptada por los pensadores y filósofos de la política. La mayoría de éstos la han tenido

10) GARCIA MAYNEZ, Eduardo, Teorías sobre la justicia en los Diálogos de Platón, 1ª, U.N.A.M., México, 1987, p.p. 289.

11) PLATON, Diálogos, tr. Larroyo Francisco, 18ª., Porrúa, México 1979, p.p. 528 y s.s.

por axiomática y pretendieron establecer cual de las tres tenía mejores cualidades y cual mayores defectos.

Posteriormente, Aristóteles establece la clasificación más sistemática, al distinguir a los gobiernos según el número de personas que detentan el poder y en el análisis de los fines que persiguen los gobernantes, esto último le permite comparar las formas puras e impuras de gobierno.

Monarquía.- El poder es ejercido por una sola persona para el bienestar general en caso de que el monarca gobierne para su beneficio, se convierte en Tiranía.

Aristocracia.- Una minoría es la que detenta el poder atendiendo el bienestar general, pero si esta minoría usa el poder en forma egoísta, se convierte en oligarquía.

República. Aquí el poder corresponde al pueblo con la prevalencia del poder general por encima del particular y se traduce en demagogia, cuando el gobierno es en beneficio de los necesitados.

Para Polibio existe una combinación de los gobiernos.

Los cónsules.- representan la monarquía.

El Senado.- La aristocracia.

La democracia.- Asambleas populares o comitia centuriata.

Posteriormente el Barón de Montesquieu, define las formas de gobierno, atribuyéndolas a la división de poderes.

En la actualidad subsisten las formas de gobierno mencionadas con sus peculiares características ya establecidas en párrafos precedentes.

### 1. FUNCIONES DEL ESTADO:

Aristóteles por medio de la observación y del estudio de un gran número de ciudades de la Grecia antigua atribuyó al Estado tres funciones que debe realizar en el seno de una sociedad:

La legislativa, ejecutiva y judicial; depositando éstas en la asamblea, cuerpo de magistrados y cuerpo judicial. Esta distinción se basa en la división del trabajo por lo que su esencia difiere de los pensadores liberales de la división de poderes.

John Locke (1632-1704) y Montesquieu (1689-1733) a través de sus obras destruyeron la organización feudal, que se estableció por privilegios y el absolutismo monárquico sobre el que descansaba aquella y fundaron una nueva organización social y política -- donde todos los hombres eran iguales.

El Barón de Montesquieu escribe su libro " El Espíritu de -- las Leyes" inspirado por el despotismo de los reyes franceses y los abusos que se pueden originar por la posesión del poder absoluto.

Esta obra logró consagrarlo para la posteridad. Implantó la idea de que " para que no se pueda abusar del poder es necesario -- que por las disposiciones de las cosas, el poder detenga el poder!"

El dice que un ciudadano es libre políticamente si tiene -- tranquilidad espiritual la que dimana de la idea que cada uno tenga de lo que es su seguridad y que el gobierno tenga tal forma -- que un ciudadano no tema a otro ciudadano, y que si el poder se -- deposita en una sola persona no existe libertad, pues puede pensarse que se crearán leyes tiránicas que se ejecutaran de forma -- tiránica.

Montesquieu es señalado como el sistematizador y populizador de la teoría de la división de poderes, la que es considerada un-

mito ya que actualmente es imposible una división de poderes pura.

Prima Facie se advierte la necesidad de la división de poderes para evitar el despotismo y la arbitrariedad aparejada por la concentración de esas funciones en unas cuantas manos.

En la teoría de la libertad se contraponen el sentido de libertad al sentido de autoridad.

Aconteció que lo que proponía Montesquieu, se entendió como la recomendación para la división de funciones orgánicas de tal forma que cada órgano de gobierno estaba destinado a ser portador de una función particular.

Tocaba al órgano legislativo la elaboración de leyes, al ejecutivo, llevarlas a cabo y al judicial el solucionar litigios, o controversias y faltas, lo que transforma la idea original de -- nuestro autor que era meramente política en un dogma jurídico; -- trayendo rigidez entre los diversos poderes, tratándose la intervención de un poder en las decisiones de otro.

Actualmente esa clasificación de las funciones del Estado se encuentra vigente y nos ocuparemos a continuación de mencionar -- cada una de ellas, y sus facultades.

La función legislativa tiene por objeto dictar, modificar y revocar las leyes que rigen al país. Crea el Derecho positivo y -- debe vigilar que se encuentre actualizado, esto es que responda a las necesidades reales de la población. Esta función le pertenece por lo general al Congreso de la Unión.

La función reglamentaria la tiene el ejecutivo, le es otorgada por el artículo 89 fr. I de la Constitución Mexicana, y a través de esta provee, en la esfera administrativa, la exacta observancia de las leyes expedidas por el Congreso de la Unión.

La Función ejecutiva pertenece al poder ejecutivo e incluye dos tareas o funciones distintas que son: el gobierno de los hombres y la administración de las cosas.

en lo que se refiere a la administración de las necesidades públicas, le sirve para la realización inmediata del bien público temporal, con el establecimiento del orden y la paz por medio de la justicia; coordinación de actividades de los particulares; y la ayuda a la iniciativa privada y su eventual suplencia cuando esta falte o sea deficiente.

La actividad política y de gobierno es la más importante ya que de ella depende el destino de la comunidad estatal.

El Jefe de Estado es el que ejerce las facultades del poder Ejecutivo, nombra y remueve libremente a los miembros de su gabinete, y es la cabeza suprema del gobierno y de la administración pública, él toma decisiones políticas, administrativas y militares fundamentales.

Función jurisdiccional, se encarga de dar solución a controversias o conflictos de intereses que surjan entre los particulares o entre éstos y las autoridades públicas son los jueces los encargados de interpretar las leyes, aplicarlas a los casos concretos y darles eficacia, mediante la actuación coactiva de las sentencias.

Sin esta función existiría la anarquía y desaparecería el Estado, el hombre se convertiría en el lobo del hombre, como lo concretiza Hobbes en su obra " El Leviatán".

### 1.5 FINES DEL ESTADO:

Es el, turno ahora del estudio, de los fines del Estado los que revisten tanta importancia como los puntos tocados con anterioridad en este capítulo.

Se afirma que el Estado tiene como sentido primordial la función social.

Hans Kelsen, señala, que el hecho de hablar de un fin limitado o uno expansivo es de muy poco acierto en la medida en que no se puede conocer a ciencia cierta la limitación existente para la competencia estatal, a la vez que se desprende el caso de que el Estado debe realizar por lo menos un fin jurídico el que puede consistir en la garantía o protección de un Derecho. A la vez que se afirma que el Derecho es el fin primordial del Estado por que lo mantiene y le da vida, el citado autor niega al derecho su valor como fin que puede ser político o cultural.

Por su parte Herman Heller, nos dice, que cuando hablamos del fin objetivo hacemos referencia al que debe ser cumplido por el Estado en relación con la unión real de la sociedad y que opera sobre sus integrantes.

Todo Estado persigue un fin que es la conservación y el bienestar de los individuos; Juan Jacobo Rousseau decía que se justifica el Estado unicamente cuando su tendencia es de proteger y salvaguardar así como estar al servicio de los individuos.

Este fin fue plasmado en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1793, afirmando que el fin principal del Estado es la felicidad común.

En la historia del pensamiento político ha sido notable la consideración del bien común fin del Estado; con el paso del tiempo teorías contemporaneas sostienen que el bien común no es otro-

que el bien público o interés general, pero todo esto redundando en la protección de la colectividad como fin social salvaguardando los intereses generales, sobreponiendo éstos a los particulares.

El bien común o público, se encamina a un conjunto de individuos agrupados en diferentes niveles económico-políticos que integran la sociedad.

En lo referente al bien público, es necesario plantear que el Estado se encarga de los bienes y servicios que la población, como elemento de éste, necesita para la satisfacción de las necesidades a fin de lograr cabalmente las aspiraciones y objetivos para la realización de su bienestar social.

Este fin se basa en la justicia social, y requiere que al llevarse a cabo resulte armónico entre la realidad y la necesidad general sin abatir la individualidad de las personas.

Se percibe la claridad de este fin con el estudio de las leyes que regulan al Estado mexicano mediante la Constitución general de la República Mexicana el ejemplo de interés general sería el artículo 123 que toma en cuenta las necesidades del grupo trabajador.

Dicho artículo establece... "ARTICULO 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley."<sup>12</sup>

Este artículo nos sirve para establecer cada una de las necesidades que deben ser cubiertas por parte del Estado para el bienestar de la clase trabajadora y sus familias.

---

12) Cons. Pol. de los E.U.M. art., 123.

### 1.6 EL ESTADO EN MEXICO:

Para complementar el estudio de lo que es el Estado precisamos ahora del conocimiento del significado de nuestro sistema mexicano, pues este ha pasado por varias etapas, que comprenden diferentes formas de gobierno, desde nuestros antepasados los aztecas tlaxcaltecas, olmecas, etc..., que habitaron la República Mexicana tuvieron como base de organización política la monarquía.

A la llegada de los españoles se continua con esta forma de gobierno, posteriormente son derrocados los imperios del territorio mexicano imponiéndose una extensión del imperio español; a la caída del cual se sugiere la restauración de la monarquía por parte de los nativos de la República Mexicana ( antes Nueva España).

Iturbide aprovechando el desconcierto general causado por el movimiento independiente se declara emperador, siendo su triunfo efimero porque dura en el poder sólo diez meses ( 19 de mayo 1822-19 de marzo 1823). A raíz de esto principio la era del federalismo que es interrumpida años más tarde por el centralismo del partido triunfante entre 1835 y 1846 establecido en las Siete Leyes Constitucionales de 1836 y las Bases orgánicas del 1843. Posteriormente Maximiliano de Habsburgo (1864-1867) con apoyo de las fuerzas francesas de Napoleón III y de algunos mexicanos con tendencias reaccionarias, pretendió gobernar a la nación mexicana como un imperio, y tuvo fin al ser ejecutado en el Cerro de las Campanas.

Con el Benemérito de las Américas Don Benito Juárez se continuo el federalismo bajo el régimen presidencialista hasta el actual sexenio.

Jurídicamente el Estado Federal Mexicano se encuentra regulado en los artículos 40, 41 y 115 de nuestra Carta Magna, y de -

esto se desprende que el Estado Federal en México se forma por la Federación y sus estados miembros o entidades federativas, y cada Estado es soberano en el marco territorial por él abarcado teniendo en lo concerniente a su régimen interior idénticas características que la federación y sus constituciones no deben contravenir al máximo estatuto que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos base constitutiva del Estado Federal.

El artículo 40 señala:

" Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental." <sup>13</sup>

Y a su vez el artículo 41 establece:

" Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de -- los Poderes de la Unión , en los casos de la competencia de éstos y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal." <sup>14</sup>

Por otro lado tenemos el artículo 115 que nos dice la forma de gobierno que será adoptada por el Estado mexicano.

" Artículo 115, Los Estados adoptarán, para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, -- teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre conforme a las -----

13) Const. Pol. E.U.M., art. 40

14) Const. Pol. E.U.M., art 41.

bases siguientes:

I. Cada municipio será administrado por un ayuntamiento de -  
elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia-  
entre éste y el Gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayun-  
tamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán -  
ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elec-  
ción indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autori-  
dad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera -  
que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas pa-  
ra el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados  
cuando tengan el carácter de suplentes si podrán ser electos para  
el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado -  
en ejercicio.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras --  
partes de sus integrantes, podrán suspender o revocar el mandato-  
a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la-  
ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido -  
oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alega-  
tos que a su juicio convengan.

En caso de declararse desaparecido un ayuntamiento o por re-  
nuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si confor-  
me a la ley no procediere que entraren en funciones los suplentes  
ni que se celebraren nuevas elecciones las Legislaturas designarán  
entre los vecinos a los Concejales Municipales que concluirán los -  
periodos respectivos.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, se-  
rá sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga -  
la ley.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley.

Los ayuntamientos poseerán facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

III. Los municipios, con el concurso de los Estados cuando -- así fuere necesario y lo determinen las leyes, tendrán a su cargo los siguientes servicios públicos:

- a) Agua potable y alcantarillado;
- b) Alumbrado público;
- c) Limpia;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastro;
- g) Calles, parques y jardines;
- h) Seguridad pública y tránsito, e

e) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Los municipios de un mismo Estado, previo acuerdo entre sus ayuntamientos y con sujeción a la ley, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos -- que le corresponda.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados, y

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mencionadas contribuciones, en favor de personas físicas o morales, ni de instituciones oficiales o privadas. Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los Municipios estarán exentos de dichas contribuciones.

Las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Ayuntamientos y revisarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

V) Los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regulación de

la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones, y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas. Para tal efecto y de conformidad a los fines señalados en el párrafo terecro del Artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

VII. El Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados tendrán el mando de la fuerza pública en los Municipios donde residieren habitual o transitoriamente.

VIII. Los Gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años.

La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.

Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar, ni aun con el carácter de interinos provisionales, sustitutos o encargados del despacho.

Nunca podrán ser electos para el periodo inmediato:

a) El gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el periodo en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación y

b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que bajo cualquiera denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.

Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

El número de representantes en las Legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos -- cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Los diputados a las Legislaturas de los Estados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Los diputados suplentes podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de propietarios siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero los diputados propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

De acuerdo con la legislación que se expida en cada una de las entidades federativas se introducirá el sistema de diputados de minoría en la elección de las Legislaturas locales y el principio de representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los Municipios.

IX. Las relaciones de trabajo entre los Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de la --

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias. Los Municipios observarán estas mismas reglas por lo que a sus trabajadores se refiere.

X. La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior.<sup>15</sup>

Los anteriores preceptos confirman lo establecido en párrafos precedentes, en lo relativo al Estado Federal Mexicano.

Por República se entiende a la forma de gobierno en la cual los ciudadanos eligen periódicamente al Jefe de Estado, quien de manera temporal desempeña ese cargo. En los Estados Unidos Mexicanos el periodo del Jefe de Estado es un sexenio y no existe la reelección para este tipo de cargo.

Federal. Es la forma de Estado opuesta o diferente al Central en ambos existen tres funciones tradicionales: Legislativa, Ejecutiva y Judicial, en las Federaciones actúan conjuntamente con los de cada entidad que tiene reducida su competencia sólo a su propio territorio.

En el régimen Federal los Estados son libres y soberanos ya que sus ciudadanos pueden elaborar su propio régimen jurídico y -

---

15) Const. Pol. E.U.M., art 115.

su Constitución siempre y cuando se sujeten a lo que dispone la --  
Constitución Federal.

Democrática.- Porque en el pueblo ejerce su soberanía a tra-  
vés de la elección de quien ha de actuar por él.

Representativa.- En México la diputación es quien representa  
al pueblo. y

Popular.- La que pertenece al pueblo.

C A P I T U L O II:  
LA PARTICIPACION DEL ESTADO EN LA  
ESTABILIDAD DEL EMPLEO:

A N T E C E D E N T E S :

2.1 CONSTITUYENTE DE QUERETARO

En el debate llevado a cabo en la Asamblea Constituyente de Querétaro es de relevante trascendencia el capítulo relativo a la materia de trabajo, que se convirtió en la naturaleza misma de nuestro constitucionalismo social, el proyecto del artículo quinto referente a la materia de trabajo no es aceptado por la gran mayoría de los asistentes al Congreso y para rebatirlo se inscribieron catorce oradores, iniciando el debate el ilustre director y catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México don Fernando Lizardí, quien sostuvo que las adiciones hechas al artículo quinto se encontraban fuera de lugar y debieran ser reservadas para el momento de discutir la facultad concedida al Congreso de la Unión para legislar en materia de trabajo; de dichas palabras surge el temor de los concurrentes que piensan que podría tratarse de una maniobra para impedir la discusión de asuntos sociales por parte de la asamblea.

Los diputados Héctor Victoria, Heriberto Jara, Froylán C. Manjarrez, Alfonso Cravioto y Luis Fernández Martínez defendieron la tesis de la Consagración constitucional del artículo quinto contrariando así la opinión jurídica existente en el resto del mundo.

Froylan C. Manjarrez consideró que la importancia de este artículo es dar garantías suficientes a las necesidades de los trabajadores.

Alfonso Cravioto manifestó el problema de los trabajadores -

ya de talleres, campos, ciudades, surcos; gallardos obreros, mo-  
destos campesinos es el más hondo problema dentro de los sociales  
políticos y económicos del cual se debe ocupar la Constitución --  
porque la libertad de los hombres se encuentra relacionada con su  
situación cultural así como la económica.

Heriberto Jara en el discurso que pronuncio menciona que "la  
miseria es la peor de las tiranías" y su origen proviene de la -  
falta o pérdida de un empleo, lo que implica la inexistencia de -  
ingresos que permita al trabajador y su familia su subsistencia.

El representante obrero de Yucatán Héctor Victoria improvi-  
sando su discurso, demuestra con ello que el Derecho del Trabajo-  
brotó de la vida mexicana, como muestra de inconformidad de la --  
víctima del contrato de arrendamiento de servicios, el citado ora-  
dor establece las necesidades de introducir las bases constitucio-  
nales de alguna futura legislación.

El discurso de Victoria da la idea fundamental del artículo-  
123 y debido a las situaciones económicas prevalecientes en el --  
país consideraba que el derecho del trabajo debía ser adecuado al  
cambio que se produjera en la vida social del país y que cubriera  
la escasez de los trabajadores, esta propuesta fué apoyada por Za-  
vala, Von Versen, Manjarrez, Pastrana, Jaimes, Márquez del Casti-  
llo, Fernández Martínez, Gracidas,, Cravioto, Múgica, y otros más  
de este discurso surge el perfil del artículo 123 del cual Alfon-  
so Cravioto, proféticamente dijo "... Será el más glorioso de to-  
dos nuestros trabajos por ser la primera en dedicar un artículo a  
los derechos de los obreros.

Las palabras de Cravioto se hicieron realidad al convertirse  
el artículo 123 en un legado de México al mundo jurídico ya que -  
él marca el inicio de la tutela laboral, la cual emana de la ca--

rencia en la que viven los trabajadores y la necesidad de una mejor subsistencia y nivel de vida no sólo a nivel nacional sino a nivel mundial, surgen como el conjunto de derechos sociales, principios e instituciones encargadas de vigilar la existencia de condiciones justas en la prestación de servicios y la justa participación de los beneficios otorgados por bienes de la naturaleza.

Además de la libertad económica consignada en el artículo quinto del proyecto se habla de que debe tener un límite marcado por el derecho de generaciones futuras lo que nos da la razón de analizar la necesidad de que el Estado intervenga para legislar en lo que a estabilidad en el empleo se refiere.

En el siguiente punto estableceremos lo relativo al artículo 123 y su introducción en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917.

## 2.2LA CARTA MAGNA DE 1917

Al culminar el llamado "Gran Debate Social de Querétaro" se integró la comisión que se encargaría de redactar el capítulo sobre trabajo obrero, en ella encontramos a: Macias, Rouaix, José - Inocente Lugo ( Titular de la dirección de trabajo de la Secretaría de Fomento) Múgica, De los Ríos, Heriberto Jara, Héctor Victoria, Gracidas y Cándido Aguilar.

La Comisión exterminó los escrúpulos de Lizardi y redactó un texto heterodoxo pero social, extenso pero reivindicatorio del - derecho político.

Rouaix expresó que las sesiones realizadas los días 26, 27 y 28 de diciembre de 1916 " fueron la nota blanca, limpia y fecunda que elevó a gran altura el prestigio del Congreso de Querétaro".

Bajo el juicio de Rouaix, aquel grupo deliberaba y terminaba con esquemas establecidos, y se consolidaba la fractura en la división convencional del derecho.

El 13 de Enero de 1917 el proyecto que declaraba los derechos sociales se encontraba de acuerdo con la idea radical del constituyente.

La constitucionalidad de la materia de trabajo en su carácter económico se acercaba a su versión definitiva.

De igual forma ysin antecedentes en ninguna otra legislación en la Carta Magan de 1917 surge la idea de la estabilidad del empleo la cual no puede ser atribuida a persona alguna en especial- esta idea tiene por objeto dar seguridad a la vida obrera y a la vez una obligación, otorgándole carácter permanente a la relación laboral y su duración depende dela decisión del trabajador y no - del patrón salvo algunas excepciones establecidas en el naciente artículo 123 constitucional y estas excepciones son:

Artículo 123 El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros empleados domésticos y artesanos, y de manera general todo contrato de trabajo".<sup>17</sup>

Fracción XXI " Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo",<sup>18</sup>

Fracción XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada, o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él."<sup>19</sup>

De lo que se concluye que los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos fija

17) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art.123

18) Const. Pol. de los E.U.M., Art. 123 FR. XXI

19) Const. Pol. de los E.U.M., Art 123 fr. XXII

dos por la ley.

En el caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de la ley.

El artículo 123 surge por la necesidad de proteger a los trabajadores en el empleo, a fin de que tengan, en tanto lo necesiten y así lo deseen una permanencia más o menos duradera sin la cual no tendrían soporte los principios de igualdad, libertad y el trabajo como un derecho y un deber sociales.

### 2.3 LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931

El 15 de noviembre de 1928 en la Ciudad de México se reúnen en asamblea los representantes obrero-patronales la que mediante la Secretaría de Gobernación recibe para su estudio un proyecto de Código Federal del Trabajo que constituye el primer antecedente de la Ley Federal del Trabajo.

En 1929 el Presidente Emilio Portes Gil, envía al Congreso de la Unión un proyecto de Código Federal del Trabajo que es atado por los obreros y fue motivo de debate en el Congreso, debido a los principios contenidos en él.

En 1931, la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo redacta un proyecto al que nombra Ley Federal del Trabajo y que después de numerosas reformas fué aprobada y promulgada el 18 de Agosto de 1931.

Dicha Ley consignó la Estabilidad relativa, apartándose de conceptos civiles en los que se acepta la rescisión de los contratos de tracto sucesivo, limitando a motivos graves, la posibilidad de que alguna de las partes pudiera concluir individualmente el contrato de trabajo.

A pesar de que los principios fueron justificados la ley de 1931 llegó a un acuerdo con el Derecho Civil aceptando que la disolución de las relaciones de trabajo y despido de los trabajadores se realizará por parte de los patrones, a través de una declaración unilateral que no requería explicaciones y en caso de inconformidad de los trabajadores, podrían reclamar la falta de causa legal para el hecho y el pago de la indemnización correspondiente.

Los artículos relativos a la estabilidad en la Ley de 1931 son :

Artículo 24 fracción III, 37 y 39. los que veremos en el siguiente punto de este capítulo que es la Ley Federal de 1970.

## 2.4 LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970;

La Ley Federal del Trabajo de 1970 tiene dos anteproyectos - precedentes de su instauración.

PRIMERO: En 1962 como resultado del trabajo realizado durante dos años por la Comisión nombrada por el Presidente Adolfo -- López Mateos integrada por: El licenciado Salomón González Blanco secretario de Trabajo y Previsión Social; la licenciada Maria Cristina Salmorán de Tamayo, Presidenta de la Junta Federal; y el maestro emérito de la Universidad Nacional Autónoma de México, -- Mario de la Cueva; se formulo un anteproyecto que exigía; para su adopción, una reforma previa a las fracciones II, III, VI, IX, -- XXI, XXII y XXXI del apartado "A" del artículo 123 constitucional de las cuales para nuestro tema nos interesan como ya mencionamos en el punto anterior (Ley de 1931), las fracciones XXI y XXII que hacen referencia a la estabilidad en el empleo respecto de la -- cual se había hecho interpretación equivocada.

En noviembre de 1962 se aprobaron las reformas mencionadas - pero el anteproyecto nos pasó del Presidente de la República.

segundo; Concluido en el año de 1968, por una comisión designada por el Presidente Gustavo Díaz Ordaz formada nuevamente por las personas que integraron la primera, agregandose el licenciado Alfonso López Aparicio, profesor de la Facultad de la Universidad Nacional Autónoma de México.

El primero de mayo del mismo año se designan por parte de -- las clases sociales representantes que habrían de intercambiar -- opiniones y llegar a un proyecto digno y legal.

En diciembre de 1968, el ejecutivo envía a la Cámara de Dipu- tados una iniciativa de Ley Federal del Trabajo llevándose a cabo una segunda discusión por parte de trabajadores y patronos.

Consecutivamente se realizó un cambio de ideas por parte de la Comisión redactora apreciándose que el proyecto no sufrió ninguna modificación redactora apreciándose que el proyecto no sufrió ninguna modificación en sus principios, instituciones y normas fundamentales.

Fue aprobado y el primero de abril de 1970 tuvo como principales finalidades el progreso económico nacional y la elevación de los niveles de vida del trabajador; que se encuentran en armonía y concordancia a las instituciones y principios en ella establecidos, una buena regulación de los problemas presentados en el trabajo, establecimiento de servicios que beneficien al trabajador así como las normas para dicho trabajo.

Respecto a la estabilidad del trabajo está consagrada en los artículos:

" Artículo 35 Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado o por tiempo indeterminado. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado".<sup>20</sup>

En la Ley de 1931, este artículo era el 39.

"Art.36.- El señalamiento de una obra determinada puede únicamente estipularse cuando lo exija su naturaleza."<sup>21</sup>

Ley del 31, Art. 24, fracción III.

" ART, 37.- El señalamiento de un tiempo determinado puede únicamente estipularse en los casos siguientes:

I.- Cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar;

---

20) Ley Federal del Trabajo 1970, art,35

21) Ley Federal del Trabajo 1970, Art. 36

II.- Cuando tenga por objeto substituir temporalmente a otro trabajador; y

III.- En los demás casos previstos por esta Ley.<sup>22</sup>

Ley de 1931. Art. 39.

" ART. 38.- Las relaciones de trabajo para la explotación de minas que carezcan de minerales costeables o para la restauración de minas abandonadas o paralizadas, pueden ser por tiempo u obra determinada o para la inversión de capital determinado."<sup>23</sup>

Ley de 1931 Art. 40

" Art. 39.- Si vencido el término que se hubiese fijado subsiste la materia del trabajo, la relación quedará prorrogada por todo el tiempo que perdure dicha circunstancia."<sup>24</sup>

Ley.de 1931 Art 39.

" Art 40.- Los trabajadores en ningún caso estarán obligados a prestar sus servicios por más de un año."<sup>25</sup>

Ley de 1931 art. 37.

---

22) Ley Fed. del Trabajo 1970, Art 37

23) Ley Fed. del Trabajo 1970 Art. 38

24) Ley Fed del Trabajo 1970, Art. 39

25) Ley Fed. del Trabajo 1970 Art. 40

## 2.5 REFORMA DE 1983

El 3 de febrero de 1983, la Constitución Mexicana sufre otra reforma esta vez en su título quinto DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACION, artículo 115 fracción IX que se refería a la materia laboral quedando de la siguiente manera:

" Artículo 115, fr. IX. Las relaciones de trabajo entre los -- Estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias. Los Municipios observarán estas mismas reglas por lo que a sus trabajadores se refiere."<sup>26</sup>

Los preceptos constitucionales marcaban garantías para los - trabajadores, sin embargo, en los Estados del interior de la Repú**u**blica el artículo específico, es decir el 123 constitucional no - era respetado tal como lo exigía la ley, por lo que las condiciones de trabajo estaban por debajo de lo señalado.

La reforma de 1983 contenía en el cuerpo mismo una inmensa - laguna de ley relativa a que no mencionaba que mínimos laborales debían aplicarse, si los contenidos en el apartado " A " o los del apartado " B ", deduciéndose que el servicio municipal es público y se debe aplicar lo precisado en el apartado " B ".

Esta reforma es de gran trascendencia debido a que los trabajadores al servicio de los gobiernos de los Estados y Municipios - tuvieron que esperar sesenta y seis años para que se les hiciera justicia, ahora con el nuevo marco jurídico se les otorga la garantía de poder hacer valer sus derechos, los cuales deberán ser superados y vividos para que se pueda decir que es ya una realidad llevada a la práctica y no quede en una teoría sin aplicación.

C A P I T U L O I I I  
DERECHO AL TRABAJO Y GARANTIA  
CONSTITUCIONAL

3. DERECHO AL TRABAJO

A diferencia del Derecho europeo que se encuentra formado -- por el derecho privado, nuestro Derecho surge del nuevo orden jurídico existente en el año de 1917 y con los Constituyentes de -- Querétaro se inicia una nueva etapa para el ser humano quien por el solo hecho de serlo adquiere el beneficio de trabajo elevado a Garantía Constitucional.

El Derecho del Trabajo tiene como tarea primordial dar al -- hombre un medio digno de vida, que esté de acuerdo con su calidad humana y que a los trabajadores dé la libertad de asociarse en -- sindicatos, para que éstos aboguen por ellos de no lograr sus objetivos pueden recurrir a la huelga que es el derecho de presio-- nar en forma colectiva respecto a sus condiciones de trabajo,

No existe en el mundo otra legislación que señale con tanto fervor como la nuestra el derecho del trabajo como un derecho de clase, estableciendo que el derecho laboral es derecho de la clase trabajadora.

La Constitución Mexicana en su artículo 123 reconoce de mane ra expresa el derecho al trabajo cuando menciona: " Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil..."<sup>1</sup>

Por otra parte la Ley Federal del Trabajo en su artículo ter cero determina:

Artículo 3º.- " El derecho al trabajo es un derecho y un deber sociales..."<sup>2</sup>

---

1) Const. Pol. E.U.M., Art. 123

2) Ley Fed. Trabajo., Art. 3º

De igual forma el artículo 20 de la citada ley establece:

Artículo 20.- " Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal, subordinado a una persona, mediante el pago de un salario."<sup>3</sup>

El citado precepto trata de proteger no el acuerdo de voluntades, porque aquí se impone la del patrón o empresario, por lo que se entiende que protege el trabajo.

La relación de trabajo es una situación jurídica objetiva -- que depende de la voluntad del trabajador y su fin es la protección del trabajo a través de una declaración de Derechos Sociales, de leyes y contratos colectivos.

El derecho del Trabajo tan sólo lo cubren en lo referente a derechos mínimos quedando tener la clase trabajadora estos derechos serán irrenunciables, así lo establece la fracción XXVII del apartado "A" del artículo 123 de la Carta Magna":

Art. 123.- " Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

XXVII.- Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato;

- a) Las que estipulen una jornada inhumana, por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo;
- b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje;

---

3) Ley Federal del Trabajo, Art. 20

- c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal;
- d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café cantina, taberna o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos;
- e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados;
- f) Las que permitan retener el salario en concepto multa;
- g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o por despedirse de la obra, y
- h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores".<sup>4</sup>

La labor de la ley consiste en aumentar y no disminuir los derechos de los trabajadores como ejemplo podemos señalar el artículo 394 de la Ley Federal del Trabajo:

" El contrato colectivo no podrá concertarse en condiciones menos favorables para los trabajadores que las contenidas en contratos vigentes en la empresa o establecimiento."<sup>5</sup>

---

4) Const. Pol. E.U.M. Art. 123, fr. XXVII

5) Ley Federal del Trabajo., Art., 394

De todo ésto podemos darnos cuenta que el Derecho al Trabajo es un capítulo en el que podemos notar que cada día se transforma y complementa de manera permanente a medida en que se van dando cambios económicos en el país y con el aumento de las necesidades así como los anhelos humanos a la par con los cambios sociales.

Como fin de esta referencia recordamos que al derecho del -- trabajo entraña una relación laboral, ésta es una relación jurídica objetiva que depende de la voluntad del trabajador y su fin es protegerlo, a través de una declaración de derechos sociales, -- leyes y contratos colectivos.

Como podemos percatarnos el derecho al trabajo es un capítulo inconcluso pues es uno de los derechos que se transforma conforme cambia la sociedad y sus valores.

Para aclarar lo que a las relaciones de trabajo se refiere a continuación expondremos el criterio de la Suprema Corte de Justicia.

Relaciones obrero-patronales, fijación de las Condiciones de las. El contrato de trabajo es tan sólo el acto inicial de las relaciones obrero-patronales, y las condiciones que en el mismo se fijan, están sujetas a modificaciones, las cuales pueden resultar, bien de acuerdo entre las partes, de que se celebre el contrato colectivo, de que establezcan una costumbre o un uso o de que se modifique la ley, o bien modificarse por virtud de los fallos de las juntas, al revisar los contratos individuales o colectivos, facultad que les compete, de acuerdo con la ley, y que deriva además del hecho de que el Estado, por virtud del artículo 123 constitucional, ha modificado la política abstencionista del sistema liberal, substituyéndola por el intervencionismo, como medio de regular la justa y equitativa distribución de la riqueza y, consiguientemente, de fijar lo que a cada parte corresponde en el fenómeno de la producción, política que no puede estimarse limitada a la creación del artículo 123 que constituye el mínimo de garantías en favor de la clase trabajadora, porque si respetando ese mínimo, se dejara a las partes la libertad absoluta para fijar las cláusulas de los contratos, resultaría que el Estado interviene tan sólo una vez en el fenómeno de la producción para inmediatamente después adoptar, de nueva cuenta, una actitud abstencionista, lo que no se compagina con el intervencionismo del Estado como política que rige la vida de la colectividad en todo momento de su actividad; y es esta nueva política la que hace que el Estado se vea obligado a intervenir, a medida que van cambiando las condiciones económicas del país y que, por tanto, a mejores condiciones de las empresas, deban corresponder también mayores benefi

cios para los obreros, y si las partes no se ponen de acuerdo -- para fijar esos beneficios, corresponde intervenir al Estado para fijarlos autoritariamente, por medio de las juntas de conciliación y arbitraje.

Epoca 5ª, Tomo o volumen LXXIX, pág 2810, Agosto 1941.

### 3.1 GARANTIA CONSTITUCIONAL:

La actividad laboral mantiene vivo el intelecto y el físico - por excelencia, en épocas pasadas cada quien se ocupaba de sus asuntos y los de sus familiares, por convivencia se podía prestar o recibir servicios de otros sin generarse una relación económica

Por alguna razón especial existían personas que se encontraban en estado de prestar sus servicios a otra, v.gr. tenemos la servidumbre feudal, los esclavos y los que prestaban el servicio de las armas; pero aquí tampoco se recibía prestación económica alguna.

Al desarrollarse la economía surgen diversas labores productivas tanto agrícolas como artesanales llevadas a cabo por los campesinos y artesanos y sus familiares. Más adelante surgen los oficios que son resultado del crecimiento de las ciudades nace del desarrollo comercial.

El derecho al trabajo constituye una garantía para el trabajador y se encuentra localizada en los artículos 5º y 123 constitucionales emanado este último de las necesidades de elevar el nivel de vida de los seres humanos que deben emplearse para una mejor sobrevivencia.

" Artículo 5º A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. -- Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban

llenarse para obtenerlo y las autoridades quehan de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los del jurado, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no permite el establecimiento de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente -- responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona..."<sup>6</sup>

Tenemos que el artículo 5º garantiza la libertad de trabajo -- no entiende en especial a alguna actividad profesional pone como requisito para ejercerla la obtención de un título correspondiente cuando éstos sean determinados y exigidos por la autoridad, -- viene a ser la autorización expresa para llevar a cabo actividades profesionales para expedirlo se debe cubrir lo establecido por la ley local, y en el ámbito federal se registrará en una dependencia de la Secretaría de Educación Pública acorde con la ley de profesiones.

Otras garantías que podemos encontrar en el artículo 5º constitucional son:

PRIMERA: Derechos de la Sociedad, ya que en caso de que exista un trabajo que los ofenda puede ser prohibido basado en una resolución gubernativa, que debe ser motivada por un hecho concreto y debe estar en una ley o reglamento.

SEGUNDA: Derechos de un tercero que se vean afectados por un trabajo que de manera particular le provoque un daño este trabajo debe ser prohibido obviamente cuando sea fundado y motivado en -- una ley; y

TERCERA: Prohibiciones hechas de manera permanente o temporal, que son impuestas como pena pública que inhabilita derechos, y/o destituye o suspende a alguien de su empleo.

La libertad de trabajo de los obreros se encuentra restringida por la fracción I del artículo 4 de la Ley Federal del Trabajo que respeta derechos de un tercero y la fracción II que -- tiene por objeto el aseguramiento de derechos sociales.

" Artículo 4º. No se podrá impedir el trabajo a ninguna persona, ni que se dedique a la profesión, industria o comercio que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de estos derechos sólo - podrá vedarse por resolución de la autoridad competente cuando se ataquen los derechos de tercero o se ofendan los de la sociedad.

I. Se atacan los derechos de tercero en los casos previstos en las leyes y en los siguientes:

a) Cuando se trate de substituir o se substituya definitivamente a un trabajador que haya sido separado sin haberse resuelto el caso por la Junta de Conciliación y Arbitraje.

b) Cuando se niegue el derecho de ocupar su mismo puesto a un trabajador que haya estado separado de sus labores por causa de enfermedad o de fuerza mayor, o con permiso, al presentarse nuevamente a sus labores, y

II. Se ofenden los derechos de la sociedad en los casos previstos en las leyes y en los siguientes:

a) Cuando declarada una huelga en términos establecidos en esta ley, se trate de substituir o se substituya a los huelguistas en el trabajo que desempeñan, sin haberse resuelto el conflicto, - motivo de la huelga, salvo lo que dispone el artículo 468.

b) Cuando declarada una huelga en términos de lícitud por la mayoría pretenda reanudar sus labores o siga trabajando."<sup>6</sup>

Las garantías del artículo 5º. recogen también al aprovechamiento de la remuneración del trabajo. Como lo establece la parte final del primer párrafo de dicho artículo; que contiene la excepción de la resolución judicial que se encarga de ordenar la aplicación de la remuneración a fines determinados, que pueden ser -

---

6) Ley Federal del Trabajo. Art., 4º

responsabilidades pecuniarias por parte del trabajador, como pensión alimenticia.

El artículo 5º constitucional protege tanto el trabajo manual como al profesional, industrial y comercial, los dos últimos se extienden a los otros trabajadores, dependientes, gerentes, empresas, van al particular o a la sociedad que es el patrón o capitalista que tiene derecho a dedicarse al comercio o industria que le acomode.

El párrafo tercero del artículo 5º. nos dice que el trabajo debe ser libre, pero además remunerado y voluntario excepto los trabajos forzados ( pero estos ya han sido suprimidos).

El párrafo cuarto menciona como obligatorios los siguientes trabajos o servicios;

- 1.- El de las armas; desempeñado en la actualidad de manera voluntaria;
- 2.- El de los jurados;
- 3.- Los cargos concejiles; y
- 4.- Los de elección popular.

La obligación de realizarlos se encuentra justificada por el interés social.

El párrafo quinto mira la garantía de libertad personal y la segunda la libertad de religión por lo que podemos decir que esta fuera de lugar.

Del párrafo sexto su primer disposición es inútil porque hay poca oportunidad de aplicarla; y la segunda sólo cabe en el ejercicio de determinado comercio o industria por razón de competencia cuando se de un traspaso o cesión de la negociación.

El párrafo séptimo establece que el Contrato de trabajo obliga máximo por un año al servicio convenido, sin que el trabajador pierda sus derechos civiles o políticos.

Párrafo octavo si no se cumple el contrato de trabajo produce civilmente responsabilidad por daños y perjuicios a cargo del patrón, le provoca la cesación de la relación laboral sin responsabilidad para el patrón fracción XI del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo sin que medie fuerza sobre el trabajador para realizar la tarea, la obra; o el servicio.

" Artículo 47.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

XI. Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado."<sup>7</sup>

La garantía constitucional en materia laboral, hemos notado, está ampliamente protegida por el artículo 5º. y si depende de -- otros sigue la pauta establecida por el artículo 123 constitucional reglamentado en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 123. " Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuáles regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo.

XXI. Si el patrón se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará -- por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

---

7) Ley Federal del Trabajo, Art.47.

XXII. El patrón que despidiera a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección -- del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La ley determinará los casos en -- que el patrón podrá ser eximido de la obligación de cumplir el -- contrato mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres -- meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrón o por recibir de él malos tratamientos, ya sea -- en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrón no podrá eximirse de esta responsabilidad cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él."<sup>8</sup>

---

8) Const. Pol. E.U.M. art., 123 fracciones XXI y XXII

La Corte en lo referente a la libertad de ejercicio o de trabajo estipula:

PROFESIONES, LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 5º DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE DURANGO, PUBLICADA EL 21 DE MAYO DE 1953, CONSTITUCIONALIDAD.

En el artículo 4 constitucional no se consagra la libertad de trabajo como un derecho irrestricto sino sujeto a las limitaciones que el propio precepto señala. Por cuanto concierne al ejercicio de las profesiones, faculta especialmente a las legislaturas de los Estados para determinar cuales son las que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades quehan de expedirlo, en dicha facultad va implícita la de establecer las prohibiciones correlativas y la de sancionar su violación. La conformidad de la ley de profesiones que se impugna, con el artículo 4 de la Constitución, implica lógicamente su constitucionalidad en relación con los artículos, esto es, con el 5, 14 y 16 de la Constitución, puesto que cualquier oposición entre el contenido del artículo 4 y el de estos preceptos entrañarían el establecimiento de una excepción constitucionalmente válida.

Amparo en revisión 3594/53. Sixto Zavala y otros. 27 de Julio de 1971. Unanimidad de 16 votos, Ponente: Mariano Azuela. Septima época, volumen 18, primera parte, pags. 80 y 81 Volumen 21, primera parte, pags. 42 y 43 ( 2 asuntos)

### 3.2 ESTABILIDAD EN EL TRABAJO:

La estabilidad en el trabajo es fundamental debido a su índo le permanente en la relación de trabajo, su disolución depende ex clusivamente de la voluntad del trabajador y por excepción de la del patrón que se dará a causa del incumplimiento grave en las obligaciones del trabajador y por circunstancias ajenas a los sujetos que forman la relación laboral y que impiden su continua-- ción como hemos visto en el punto anterior, que el artículo 5º nos dice que la estabilidad depende de la voluntad del trabajador; y que es un deber del patrono ya que la disolución del empleo se -- encuentra determinada por la naturaleza de las cosas.

La estabilidad en el empleo aparece en 1917 con los constitu yentes de Querétaro que de manera diáfana determinan la seguridad social protegiendo al trabajador y a su familia durante la vigen- cia de la relación laboral en algún caso de adversidad y cuando - llegue a la vejez.

Es así como la estabilidad en el trabajo se convierte en la seguridad del presente y del futuro, esta seguridad nace al cono- cer que la permanencia en el empleo no depende de otro sino de -- uno mismo, que al cumplir con sus obligaciones laborales, asegura su estancia en el empleo, estando dentro de la empresa para bene- ficio propio y familiar.

Mario de la Cueva nos dice que encierra 2 aspectos:

- 1.- El derecho del trabajador de permanecer en su empleo -- siempre y cuando cumpla lo establecido y no motive su se paración de la empresa.
- 2.- Genera el derecho de antigüedad.- Que a su vez trae apa- rejado un sin número de derechos, que adquiere el traba- jador.

Mozart Victor Russomano nos dice: " Son normas de estabilidad del trabajador en la empresa todas aquéllas que tienen como objeto evitar o restringir la extinción del contrato de trabajo, en cualquier de sus modalidades."<sup>9</sup>

Aquí se dice que la estabilidad frena el despido de un trabajador de manera unilateral.

La estabilidad en el empleo surge a causa del incremento de personas desempleadas, lo que hace inevitable su reglamentación para poder aumentar la economía del país y surgimiento de una vida tranquila que tenga como fin garantizar a los trabajadores su permanencia en el empleo.

La estabilidad en sí niega al patrón, de manera jurídica, el derecho de prescindir de los servicios de alguno de sus empleados por voluntad propia, para poder hacerlo hemos dicho deben existir razones sin las cuales será nulo el despido y se verá obligado a la reinstalación o indemnización, cualquiera de las dos a elección del trabajador.

La estabilidad es el derecho a conservar un empleo por el tiempo en que subsista la razón de éste y si fuere indefinido hasta que realice un hecho previsto en la ley de naturaleza tal que sea imposible su permanencia en él.

El artículo 23 inciso I de la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala:

" Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo."<sup>10</sup>

La estabilidad en el empleo constituye una garantía para el

9) RUSSOMANO VICTOR, Mozart, Estabilidad del trabajador en la empresa, U.N.A.M., 3ª., México, 1983, p.p. 13

10) Declaración de los Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas, 10 diciembre 1948, art. 23 fr. I

trabajador que consiste en la seguridad de su permanencia en la empresa no es un derecho de propiedad del empleo sino el medio -- que asegura la estancia en el puesto o labor desempeñada.

El artículo 35 de la Ley Federal del Trabajo se asocia con la idea de estabilidad en el trabajo al señalar que no se puede determinar el tiempo de permanencia en las labores de una empresa o establecimiento, salvo disposición en contrario que debe ser probada por el trabajador.

" Artículo 35. Las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado o por tiempo indeterminado. A falta de estipulaciones expresas, la relación será por tiempo indeterminado."<sup>11</sup>

"Artículo 39. Si vencido el término que se hubiese fijado subsiste la materia del trabajo, la relación quedará prorrogada por todo el tiempo que perdure dicha circunstancia."<sup>12</sup>

Con ello el trabajador tendrá la certeza de poder prestar su trabajo y recibir la remuneración correspondiente.

---

11) Ley Federal del Trabajo. art. 35

12) Ley Federal del Trabajo. art., 39

### 3.3 ESTABILIDAD RELATIVA:

Es consigna por la ley de 1931, la que se aleja de los conceptos civiles que considera la rescisión de los contratos de --tracto sucesivo, tales como el arrendamiento, por el simple preaviso de cualquiera de las partes, la ley limita a motivos verdaderamente graves la posibilidad de que el contrato sea concluido de manera unilateral por alguna de las partes.

" Artículo 32, El incumplimiento de las normas de trabajo --por lo que respecta al trabajador sólo da lugar a su responsabilidad civil sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona."<sup>13</sup>

La estabilidad relativa se da cuando el patrón es autorizado en diversos grados a terminar con la relación de trabajo de manera unilateral previo pago de una indemnización.

Para estudiarla se debe contemplar el contrato individual de trabajo.

#### 3.3.1 RESCISION DE LA RELACION DE TRABAJO:

La rescisión es la disolución de las relaciones de trabajo, --llevada a cabo por uno de los sujetos, cuando el otro incumple de manera grave sus obligaciones.

Opera en las relaciones individuales y sus características --son:

- I. Acto unilateral; conducta de uno sólo de los sujetos de --la relación laboral;
- II, Acto potestativo; el sujeto a quien corresponde ese derecho, puede ejercitarlo o no;
- III. Acto formal; debe darse aviso por escrito de la fecha y --causa de la rescisión.

---

13) Ley Federal del Trabajo. Art., 32

### 3.3.2 AVISO POR ESCRITO DE LA FECHA Y CAUSA DE LA RESCISIÓN:

El patrón debe dar aviso por escrito al trabajador, este - aviso debe contener la fecha y causa o causas de la rescisión de la relación laboral de manera primordial en los trabajos por tiempo indeterminado.

El establecimiento de esta obligación se da el 4 de enero de 1980 cuando se publica en el Diario Oficial de la Federación donde se dice que se debe suplir la deficiencia existente en la demanda del trabajador imponiendo al patrón la carga de la prueba, por otra parte hizo justicia al trabajador al modificar el artículo 47 añadiendo que el patrón debe dar aviso por escrito de la fecha y causa o causas del despido; si el trabajador se niega a recibirlo, el patrón dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la rescisión debe hacerlo del conocimiento de la Junta respectiva, proporcionando a esta el domicilio que tenga registrado y solicitando su notificación al trabajador o a la junta."

### 3.3.3 DESPIDO

El despido es el acto por el cual el patrón hace saber al trabajador que prescinde de sus servicios; el despido puede consistir en que el patrón le impida al trabajador, por cualquier medio, realizar sus labores, o que se niegue a darle el trabajo, sino se da alguno de estos supuestos no puede existir el despido.

El despido no establece la terminación de la relación laboral sino hasta que la autoridad determina si está justificado o no.

De acuerdo a la estabilidad relativa el despido siempre es posible.

RESCISION, AVISO SIN ESPECIFICAR LAS CAUSAS QUE LA MOTIVAN.- Conforme al artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, el aviso de rescisión debe contener la fecha y causa o causas que la motivan a fin de que el trabajador tenga conocimiento de ella o ellas, y pueda preparar su defensa, siendo indispensable la especificación de los hechos que se le imputan para que no se modifiquen las causas del despido dejándolo en estado de indefensión y víctima de la inseguridad jurídica, pues de acuerdo con los artículos 873 y 875 de la Ley Federal del Trabajo, sólo existe una audiencia con tres etapas; Conciliación, demanda y excepciones; ofrecimiento y admisión de pruebas y, de no conocer el trabajador los hechos de la causal rescisoria con la debida oportunidad, queda imposibilitado de preparar las adecuadas probanzas para demostrar su acción.

Amparo directo 6208/82.- José Bonilla Uribe.- 1º de agosto de 1983.- Unanimidad de 4 votos.- Ponente: Juan Franco Rodríguez --  
--- Secretario: Rogelio Sánchez Alcauter.

Amparo directo 3748/82.- Empresa Zincamex, S.A.- 1º de agosto de 1983.- Unanimidad de 4 votos.- Ponente: Juan Moisés Callejas García; Secretaria Catalina Pérez Barcenas.

Amparo directo 7345/82.- Gorduruy, S.A.- 13 de julio de 1983 Unanimidad de 4 votos.- Ponente Julio Sánchez Vargas.- Secretaria: María Edith Cervantes Ortiz.

Amparo directo 5071/82.- Austraberto Vásquez Aguilar,- 13 de Julio de 1983.- Unanimidad de 4 votos.- Ponente Julio Sánchez Vargas; Secretaría: María Edith Cervantes Ortiz.

Amparo directo 4820/82.- Empresa de Participación Estatal Mayoritaria " Minera Carbonífera Río Escondido", S.A.- 6 de junio de 1983 Unanimidad de 4 votos.- Ponente: María Cristina Salmorán-de Tamayo; Secretario: Héctor Santacruz Fernández.

### 3.4 ESTABILIDAD ABSOLUTA:

En la estabilidad absoluta o propia, el despido se evita por el reconocimiento del derecho a la reinstalación del trabajador-injustamente despedido.

La estabilidad absoluta constituye el derecho del trabajador de permanecer en el empleo, aun en contra de la voluntad del empresario, hasta que no exista un hecho que justifique el despido.

Es muy difícil, casi imposible que se presente la estabilidad absoluta, que en algunas ocasiones puede contrariar la naturaleza de las cosas y destruir los derechos humanos que exigen igual respeto que los derechos sociales.

Las excepciones a la estabilidad las encontramos en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley Federal del Trabajo.

"Artículo 36.- El señalamiento de una obra determinada puede únicamente estipularse cuando lo exiga su naturaleza."<sup>15</sup>

"Artículo 37.- El señalamiento de un tiempo determinado puede únicamente estipularse en los casos siguientes:

I. Cuando lo exiga la naturaleza del trabajo que se va a -- prestar;

II. Cuando tenga por objeto substituir temporalmente a otro-trabajador; y

III. En los demás casos previstos por esta ley."<sup>16</sup>

"Artículo 38. las relaciones de trabajo para la explotación de minas que carezcan de minerales costeables o para la restauración de minas abandonadas o paralizadas,, pueden ser por tiempo u obra determinada o para la inversión de capital determinado." 17.

---

15) Ley Federal del Trabajo. Art., 36

16) Ley Federal del Trabajo. Art. 37

17) Ley Federal del Trabajo. Art., 38

El principio de estabilidad no es absoluto tiene sus excepciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal del Trabajo que derivan de la fracción XXII del artículo 123 de la Carta Magna.

" Art. 49. El patrón quedará eximido de la obligación de reintegrar al trabajador, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 50 en los casos siguientes:

I Cuando se trate de trabajadores que tengan una antigüedad menor de un año.

II. Si comprueba ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, que el trabajador, por razón del trabajo que desempeña o por las características de sus labores, está en contacto directo y permanente con él y la Junta estima, tomando en consideración las circunstancias del caso, que no es posible el desarrollo normal de la relación de trabajo;

III. En los casos de trabajadores de confianza;

IV. En el servicio doméstico; y

V. Cuando se trate de trabajadores eventuales."<sup>18</sup>

"Art. 50. Las indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior consistirán:

I. Si la relación de trabajo fuere por tiempo determinado menor de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados; si excediera de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados; si excediera de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de seis meses por el primer año y de veinte días por cada uno de los años siguientes en que hubiese prestado sus servicios;

---

18) Ley Federal del Trabajo., Art. 49

II. Si la relación de trabajo fuere por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá en veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados; y

III. Además de las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, en el importe de tres meses de salario y en el de los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se paguen las indemnizaciones."<sup>19</sup>

---

19) Ley Federal del Trabajo. Art., 50

La Corte en relación al Despido injustificado nos señala:

**DESPIDO INJUSTIFICADO DEL TRABAJO, CORRESPONDE AL TRABAJADOR OPTAR ENTRE LA REINSTALACION Y EL PAGO DE INDEMNIZACION:** La elección entre ser reinstalado, corresponde según el artículo 123 -- Constitucional al trabajador despedido y de ninguna manera al patrón por lo que éste carece de derecho a rescindir el contrato exhibiendo la indemnización que en su concepto corresponda a aquél, sin dar razón alguna de su actitud y fuera de juicio. Por otra parte, el precepto constitucional citado en su fracción XXI autoriza a los patrones a negarse a someter sus diferencias al arbitraje, pero expresamente excluye de tal autorización los casos relativos a las acciones consignadas en la fracción XXII, que son precisamente las derivadas del despido injustificado del trabajador, por lo que no pueden, por propia decisión, dar por terminada la relación de trabajo consignando ante la Junta la indemnización que proceda en su concepto, porque tal actitud equivale a negarse a someter sus diferencias al arbitraje. En último término, es cierto que la Ley Federal del Trabajo da derecho al patrón a quedar eximido de la obligación de reinstalar al trabajador en determinados casos y mediante el pago de ciertas indemnizaciones, pero ese derecho tiene que interpretarse en relación con las disposiciones de las fracciones XXI y XXII del artículo 123 constitucional, de las que se deduce que debe ser hecho valer en el juicio respectivo y recocado por la Junta competente, máxime si no hubo acuerdo entre las partes acerca del monto del salario del trabajador ni si se está en alguno de los casos de excepción quedan derecho al patrón a negarse a reinstalarlo.

Vol. 44, sexta parte, p.35, primer circuito, trabajo, Amparo directo 745/71, Alvaro Fernández de Ceballos, 28 de agosto de 1972

### 3.5 PERDIDA AL DERECHO DE ESTABILIDAD:

El derecho a la estabilidad se pierde en el momento en que -  
él patrón obstaculiza al trabajador en su adquisición, esto puede  
ser a través del despido injustificado del que se hace víctima  
al trabajador que aún no cuenta con el contrato que le asegure su  
estabilidad en el empleo, el cual representa su medio de vida y -  
un sostén económico para él y su familia.

El catédrico José Davalos Morales en conferencia dictada -  
en la facultad de Derecho nos dice que si se establecen contratos  
temporales, pago de salarios por horas, así como el desempeño de  
una diversidad de funciones por parte del empleado, se da la pér-  
dida del derecho a la estabilidad lo que engendra un abuso por -  
parte del patrón que con ello logra ahorrarse el pago de la prima  
de antigüedad, y otras prestaciones a las que tiene derecho el --  
trabajador.

Ahora bien otra forma de perder el derecho a la estabilidad-  
se traduciría en el despido del trabajador que ha cumplido 20 -  
años de prestación de servicios al patrón, en este caso sólo se -  
puede despedir por lo establecido en el artículo 47 de la Ley Fe-  
deral del Trabajo.

Artículo 47. Son causas de rescisión de la relación de traba-  
jo sin responsabilidad para el patrón:

I. Engañarlo el trabajador o en su caso el sindicato que lo-  
hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referen-  
cias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes  
o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de te-  
ner efecto después de treinta días de prestar sus servicios el --  
trabajador;

II. Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal-directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;

III.- Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeñe el trabajo;

IV. Cometer el trabajador, fuera del servicio, contra el patrón, sus familiares o personal directivo o administrativo, alguno de los actos a que se refiere la fracción II, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

V. Ocasionar el trabajador intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

VI. Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio.

VII. Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él;

VIII. Cometer el trabajador actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo;

IX. Revelar el trabajador los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa

X. Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada;

XI. Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado;

XII. Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

XIII. Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. - Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentar la prescripción suscrita por el médico;

XIV. La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo; y

XV. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

El patrón deberá dar al trabajador aviso escrito de la fecha y causa o causas de la rescisión.

El aviso deberá hacerse del conocimiento del trabajador, y - en caso de que éste se negare a recibirlo, el patrón dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la rescisión, deberá hacerlo del conocimiento de la Junta respectiva, proporcionando a ésta el domicilio que tenga registrado y solicitando su notificación al trabajador.

La falta de aviso al trabajador o la Junta, por sí sola bastará para considerar que el despido fue injustificado."<sup>19</sup>

Cuando el trabajador pierde su derecho a la estabilidad tiene que verse si tiene derecho a indemnización o no de antigüedad.

Cuando el trabajador pierde su derecho a la indemnización se debe a los casos siguientes:

Renuncia.- Que es el acto unilateral del trabajador de manera definitiva, por el cual se opone a seguir prestado sus servicios al patrón.

Falta grave.- Es la justa causa por la cual el patrón puede prescindir de los servicios del trabajador, por la realización de un acto que perjudique a la empresa o establecimiento. ( Falta de probidad).

Jubilación voluntaria o definitiva.- La adquisición del beneficio otorgado por el órgano social extingue el contrato, aun que el trabajador cuente con la estabilidad.

Tiene derecho a la indemnización cuando:

Existe fuerza mayor, clausura de la empresa, de uno de sus establecimientos, agencias y filiales o suspensión necesaria de sus actividades; culpa recíproca; jubilación forzosa del trabajador a requerimiento del empresario, en virtud de la senectud del primero.

---

19) Ley Federal del Trabajo art. 47

En cuanto al aviso de la rescisión de la relación laboral por escrito, la Corte señala:

AVISO DE LA RESCISIÓN DE LA RELACION LABORAL POR ESCRITO, --  
FALTA DE, SI EL TRABAJADOR HA CONOCIDO ORALMENTE LA CAUSA Y FECHA  
Si bien es cierto que el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo que entró en vigor el primero de mayo de mil novecientos ochenta, establece que el patrón deberá dar al trabajador aviso escrito de la fecha y causa o causas de la rescisión y la falta de --  
ello, por sí sola, bastará para considerar que el despido fue injustificado, también lo es la disposición de que el trabajador --  
tenga conocimiento de la fecha y causa del despido, para evitar --  
que tuvo conocimiento verbal y ante testigos de la fecha y causa de la separación, de acuerdo con una recta interpretación jurídica el fin primordial perseguido por el invocado precepto legal --  
queda satisfecho aun cuando no se le haya dado al trabajador aviso por escrito, y por consiguiente, no debe sancionarse al patrón teniendo el despido como injustificado, sino que debe dársele --  
oportunidad de que acredite la justificación del mismo, pues considerar lo contrario sería apartarse de la justicia ya que por una falta de formalidad administrativa, irremisiblemente se tendría --  
que condenar al demandado, sin darle oportunidad a defenderse; --  
es decir, que por el hecho de no dar por escrito el aviso respectivo se tuviera como injustificado el despido sin aducir prueba --  
en contrario, lo que traería como consecuencia la violación a la garantía de audiencia prevista en la norma imperativa constitucional, porque al que se dejaría en estado de indefensión sería al --  
demandado, lo que es antijurídico y violatorio del artículo 14 --  
constitucional. Además, en materia laboral subsiste el principio general de derecho de que el actor en el juicio está obligado a --  
exponer con claridad y a probar los hechos de su acción con las --  
salvedades que la propia ley y la jurisprudencia establecen; y el

demandado a hacer lo mismo con los hechos en los que funde sus - excepciones y defensas, y esta disposición ya no tendría razón de ser si de todos modos se va a condenar al demandado a la indemnización constitucional y a otras prestaciones accesorias, y también debe tenerse en cuenta que la justificación del despido depende - de que los hechos que la originaron sean o no constitutivos de alguna o algunas de las causas señaladas por el mencionado artículo 47 con base en las cuales puede el patrón rescindir el contrato o relación de trabajo, sin incurrir en responsabilidad.

Vols. 169-174, sexta parte, p.40, Décimo circuito, Amparo directo 235/83, Armando Mandujano López.

## 3.6 I N E S T A B I L I D A D :

" El objeto de la ley es evitar que los fuertes se salgan con la suya".

OVIDIO

Como se ha observado en párrafos anteriores la estabilidad es algo que acompaña la existencia de la actividad laboral desde su creación hasta su fin.

El revés de la moneda es la inestabilidad objeto de la presente reflexión.

La inestabilidad está presente en las " Liquidaciones" de los empleados; en las continuas quejas del patrón por fallas del empleado; en la lejanía del hogar respecto del centro de trabajo (por que éste muchas veces es causa de un continuo retardo a la hora de entrada); en las condiciones de vida que el mismo empleo representa ( pues las más de las veces no deja para vivir mejor); etc., pero en realidad la inestabilidad que importa es la que nuestra Ley Federal del Trabajo permite:

1.- La inestabilidad la mayoría de las veces es causada por el mismo trabajador; porque éste en ocasiones no cumple con lo establecido en la ley y en el reglamento interior de trabajo y provoca la separación de la empresa, como ejemplo pondríamos una de las causales señaladas por la Ley Federal del Trabajo en su artículo 47 que sería el hecho de que el trabajador llegue a su centro de trabajo en estado de ebriedad.

Por otro lado tenemos a las empresas maquiladoras tan en voga hoy nos sirven de marco para el siguiente ejemplo teórico:

MAQUILERO D.F.  
Sueldo mínimo (general en el Distrito y en pesos)

MAQUILERO CHIHUAHUA:  
Sueldo mínimo general de la actividad en U.S.A.

## MAQUILERO D.F.

Vivienda rentada y con alto grado de inseguridad.

Calidad de trabajo mínima por lo general no hay especialización en la actividad.

Este ejemplo a la vez nos sirve para deducir que si se le -- brinda al trabajador mejoras en su nivel de vida y trabajo esto -- no tendrá que enfrentarse a la inestabilidad ( Por causas internas, o externas que lo obligan a fallar).

2.- los contratos temporales por lo regular en cuanto al --- tiempo y obras determinados ( art.35 L.F.T.), son sin renovación no dejan crear a los trabajadores antigüedad. Pues hay casos en -- los que se dá la separación después de los 65 años de edad, y se solicita la correspondiente pensión por cesantía en edad avanzada pero al revisar los documentos se encuentra que no estaba asegurado por la empresa, ni por cuenta propia. Entonces el caos para -- esa persona se le viene encima sin conocer por qué y el porque es que su trabajo era riesgosamente inestable o inseguro.

La inestabilidad en el empleo se caracteriza porqué el patrón puede prescindir de los servicios del trabajador, y por tanto de su permanencia en la empresa.

La seguridad en el empleo no es un derecho de propiedad, -- sino que es simplemente un modo que asegura estar presente labo-- rando en una misma empresa.

Por último cercioremonos de lo respectivo en el articulado -- de la Ley Federal del Trabajo.

## MAQUILERO CHIHUAHUA:

(dolares, convertidos a pesos) vivienda segura (porque la -- empresa brinda alojamiento-- en sus instalaciones).y Capacitación laboral y por-- tanto puede tener mayor -- oportunidad de emplearse.

Grosso modo el artículo 39 nos dice que si al término de la fecha pactada subsiste el objeto del trabajo, la relación podrá ser prorrogada mientras exista el empleo y esto hace latente la inestabilidad por no existir una permanencia segura.

En el artículo 47 se contempla el derecho del patrón a rescindir contratos cuando se cumpla lo establecido en dicho precepto. v.gr. Que el trabajador ejecute actos de violencia en contra del patrón dentro de las instalaciones.

## C A P I T U L O I V :

## 4. EMPLEO DE BASE:

" Los barcos navegan en alta mar, pero los chicos no - deben alejarse de la costa"

FRANKLIN.

Comenzaremos este capítulo con lo que el diccionario de la - lengua española entiende por empleo, nos dice que empleo es la colocación u ocupación de un ser humano, con el cual podemos afirmar que empleo es lo que constituye nuestro modus vivendi.

Para comprender lo que da nombre a este punto de nuestro capítulo cuarto diremos que:

Los trabajos de planta son aquellos que hacen posible la vida de la empresa y deben ser desempeñados de manera constante, ya que de no ser así la empresa dejaría de existir.

Los trabajos de planta como se ha mencionado son permanentes, por que sin ellos la empresa no tendría razón de ser, v.gr. El -- trabajo desempeñado por un médico en un hospital debe ser permanente debido a que si no hubiese médicos de planta y sólo existieran médicos eventuales y por lo mismo podrían carecer de ética, y la razón de ser del hospital no tendría valor.

El artículo 158 de la Ley Federal de Trabajo acoge al trabajo de planta para que por medio de él se determine la antigüedad del trabajador en la empresa.

"Art. 158 Los trabajadores de planta y los mencionados en el artículo 156 tienen derecho en cada empresa o establecimiento a - que se determine su antigüedad.

Una comisión integrada con representantes de los trabajadores y del patrón formularán el cuadro general de las antigüedades, dis

tribuido por categorías de cada profesión u oficio y ordenará se le de publicidad. Los trabajadores inconformes podrán formular -- objeciones ante la comisión y recurrir la resolución de ésta ante la Junta de Conciliación y Arbitraje.

No es necesario que el servicio que se presta a la empresa sea seis días a la semana pues existen empresas que ocupan personas dos o tres días por semana ya sea para dar mantenimiento a su maquinaria o por que sus actividades así lo requieren, a esto se le puede considerar como trabajo de planta si constantemente se utiliza a la misma persona para que realice esta labor.

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA  
79

#### 4.1. OBLIGACIONES DE LOS PATRONES:

Entendemos que "La obligación es un vínculo establecido por el derecho que nos obliga a cumplir una determinada conducta."<sup>2</sup>

De igual forma Justiniano nos dice " Obligatio est iuris vinculum quo necessitate adstringimur alicuius solvendae rei, secundum nostrae civitatis iura"<sup>3</sup>

Por su parte Paulo destacó: " La esencia de la obligación no consiste en que uno haga nuestra una cosa o una servidumbre; sino en constreñir a otro para que nos dé, haga o indemnice algo."<sup>4</sup>

Planio comenta que una obligación es la necesidad jurídica-consecuencia de la cual una persona está sujeta hacia otra a dar hacer o no hacer una cosa.

Se concibe también a la obligación como el vínculo de derecho por el cual una persona está sujeta a una prestación respecto de otra.

Para que nazca una obligación es necesaria la presencia de un derecho.

En derecho laboral hay obligaciones que por la magnitud de su alcance no pueden dejarse a la voluntad de otras, de acuerdo a disposiciones legales a las cuales deben ser sujetos tanto los patrones como los trabajadores para la realización de ciertos actos.

Art. 10" Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores."<sup>5</sup>

Las obligaciones de los patrones se encuentran reguladas por el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

2) MORINEAU IDUARTE, Martha e IGLESIAS GONZALEZ, Roman, Derecho Romano Colección textos jurídicos universitario, Harla, 1ª. México 1987, p. 139

3) tr. La obligación es un vínculo jurídico por el que somos constreñidos con la necesidad de pagar alguna cosa según las leyes de nuestra ciudad. Inst. 3,13 pr.

4) D. 44, 7, 3, pr.

5) Ley Federal del Trabajo art. 10

"Art. 132. " Son obligaciones de los patronos:

I. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables;

II. Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones, de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento;

III. Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y repararlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquellos no se hayan comprometido a usar herramientas propias. El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo.

IV. Proporcionar local seguro para la guarda de los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador, siempre que deban permanecer en el lugar en que prestan los servicios, sin que sea lícito al patrón retenerlos a título de indemnización, garantía o cualquier otro. El registro de instrumentos o útiles de trabajo deberá presentarlo siempre que el trabajador lo solicite;

V. Mantener el número suficiente de asientos o sillas a disposición de los trabajadores en las casas comerciales, oficinas, hoteles, restaurantes y otros centros de trabajo análogos, La misma disposición se observará en los establecimientos industriales; cuando lo permita la naturaleza del trabajo;

VI. Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de mal trato de palabra o de obra;

VII. Expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido;

VIII. Expedir al trabajador que lo solicite o se separe de la empresa, dentro del término de tres días, una constancia escrita relativa a sus servicios;

IX. Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares y para el cumplimiento de los servicios de jurados, electorales y censales, a que se refiere el artículo quinto de la Constitución, cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo;

X. Permitir a los trabajadores faltar a su trabajo; empeñar una comisión accidental o permanente de su sindicato o del Estado siempre que avisen con la oportunidad debida y que el número de trabajadores comisionados no sea tal que perjudique la buena marcha del establecimiento. El tiempo perdido podrá descontarse al trabajador a no ser que lo compense con un tiempo igual de trabajo efectivo. Cuando la comisión sea de carácter permanente, el trabajador o trabajadores podrán volver al puesto que ocupaban conservando todos sus derechos, siempre y cuando regresen a su trabajo dentro del término de seis años, los substitutos tendrán el carácter de interinos, considerandolos como de planta después de seis años;

XI. Poner en conocimiento del sindicato titular del contrato colectivo y de los trabajadores de la categoría inmediata inferior, los puestos de nueva creación, las vacantes definitivas y las temporales que deban cubrirse;

XII. Establecer y sostener las escuelas "Artículo 123 Constitucional" de conformidad con lo que dispongan las leyes y la Secretaría de Educación Pública.

XIII. Colaborar con las Autoridades del Trabajo y de Educación, de conformidad con las leyes y reglamentos, a fin de lograr

la alfabetización de los trabajadores;

XIV. Hacer por su cuenta, cuando empleen más de cien y menos de mil trabajadores, los gastos indispensables para sostener en forma decorosa los estudios técnicos industriales o prácticos, en centros especiales, nacionales o extranjeros, de uno de sus trabajadores o de uno de los hijos de éstos, designando en atención a sus aptitudes, cualidades y dedicación, por los mismos trabajadores y el patrón. Cuando tengan a su servicio más de mil trabajadores deberán sostener tres becarios en las condiciones señaladas. El patrón sólo podrá cancelar la beca cuando sea reprobado el becario en el curso de un año o cuando observe mala conducta; pero en estos casos será substituido por otro. Los becarios que hubieren terminado sus estudios deberán prestar sus servicios al patrón que los hubiese becado, durante un año por lo menos;

XV. Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, en los términos del Capítulo III Bis de este título.

XVI. Instalar, de acuerdo con los principios de seguridad e higiene, las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, para prevenir riesgos de trabajo y perjuicios al trabajador, así como adoptar las medidas necesarias para evitar que los contaminantes excedan los máximos permitidos en los reglamentos e instructivos que expidan las autoridades competentes. Para estos efectos, deberán modificar, en su caso, las instalaciones en los términos que señalen las propias autoridades.

XVII. Cumplir las disposiciones de seguridad e higiene que fijan las leyes y los reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo y, en general, en los lugares en que deban ejecutarse las labores; y disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables que señalen los instructivos que se expidan para que se presten oportu-

tuna y eficazmente los primeros auxilios; debiendo dar, desde luego, aviso a la autoridad competente de cada accidente que ocurra;

XVII. Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos e instructivos de seguridad e higiene;

XIX. Proporcionar a sus trabajadores los medicamentos profilácticos que determine la autoridad sanitaria en los lugares donde existan enfermedades trópicas o endémicas, o cuando exista peligro de epidemia;

XX. Reservar, cuando la población fija de un centro rural de trabajo exceda de doscientos habitantes, un espacio de terreno no menor de cinco mil metros cuadrados para los servicios municipales y centros recreativos—siempre que dicho centro de trabajo esté a una distancia no menor de cinco kilómetros de la población más próxima.

XXI. Proporcionar a los sindicatos, si lo solicitan, en los centros rurales de trabajo, un local que se encuentre desocupado—para que instalen sus oficinas, cobrando la renta correspondiente. Si no existe local en las condiciones indicadas, se podrá emplear para ese fin cualquiera de los asignados para alojamiento de los trabajadores;

XXII. Hacer las deducciones que soliciten los sindicatos de las cuotas sindicales ordinarias, siempre que se compruebe que son las previstas en el artículo 110, fracción VI.

XXIII. Hacer las deducciones de las cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción VI;

XXIV.— Permitir la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento para cerciorarse del cumplimiento de las normas de trabajo y darles los informes -

que a ese efecto sean indispensables, cuando lo soliciten. Los patrones podrán exigir a los inspectores o comisionados que les muestren sus credenciales y les den a conocer las instrucciones que tengan;

XXV. Contribuir al fomento de las actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores y proporcionarles los equipos y útiles indispensables; y

XXVI. Hacer las deducciones previstas en las fracciones IV del artículo 97 y VII del artículo 110, y enterar los descuentos a la institución bancaria acreedora, o en su caso al Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores. Esta obligación no convierte al patrón en deudor solidario del crédito que se haya concedido al trabajador.

XXVII. Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos;

XXVIII. Participar en la integración y funcionamiento de las comisiones que deban formarse en cada centro de trabajo, de acuerdo con lo establecido por esta Ley.<sup>6</sup>

Diremos que entre el patrón y trabajador existen derechos y obligaciones recíprocas y que conforme aumentan los derechos de los trabajadores, también aumentan las obligaciones de los patrones ya sea que se encuentren en la ley, el contrato colectivo o en los reglamentos interiores de trabajo que se celebran en la actualidad con mayor frecuencia que en los contratos colectivos.

En el trabajo burocrático. La Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado contempla "Derechos y obligaciones de los tra

---

6) Ley Federal del Trabajo art. 132.

bajadores y de los titulares".

El artículo 43 de dicha ley comprende en su capítulo IV del ordenamiento laboral burocrático las obligaciones de los titulares de las dependencias oficiales:

Artículo 43. Son obligaciones de los Titulares de las dependencias oficiales:

1.- Respetar el derecho de preferencia de los trabajadores - en los términos fijados por la Ley;

2.- Cumplir con todos los servicios de higiene y de prevención de accidentes a que están obligados los patrones en general;

3.- Reinstalar a los trabajadores en las plazas, de las cuales los hubieran separado y ordenar el pago de los salarios caídos, aunque fueren condenados por laudo ejecutoriado. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente en categoría y sueldo;

4.- De acuerdo con la partida que en el presupuesto de egresos se haya fijado para el efecto, cubrir la indemnización por separación injustificada cuando los trabajadores hayan optado por ella y pagar en una sola exhibición los salarios caídos, sobresueldos, primas por vacaciones y aguinaldos, en los términos del laudo definitivo.

5.- Proporcionar a los trabajadores útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido.

6.- Cubrir las aportaciones que fijen las leyes especiales, para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales.

7.- Proporcionar a los trabajadores que no estén incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado, las prestaciones sociales a que tengan derecho de acuerdo con la ley y los reglamentos en vigor.

8.- Conceder licencias sin goce de sueldo a sus trabajadores para el desempeño de las comisiones sindicales que se les confiaran o cuando sean promovidas temporalmente al ejercicio de otras comisiones en dependencia diferente a la de esa plaza o como funcionario de elección popular.

Las licencias que se concedan en los términos del párrafo anterior, se computarán como tiempo efectivo de servicios dentro del escalafón.

9.- Hacer las deducciones, en los salarios que soliciten los sindicatos respectivos, siempre que se ajusten a los términos de esta ley;

10.- Integrar los expedientes de los trabajadores y remitir los informes que se les soliciten para el trámite de las prestaciones sociales, dentro de los términos que señalen los ardenamientos respectivos."<sup>7</sup>

En la realidad las condiciones de trabajo se establecen por los titulares de las dependencias quienes deciden a su antojo el alcance, eficacia y realidad de sus obligaciones laborales.

---

7) Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado. Art. 43.

Para ilustrar algunas obligaciones de los patrones y remitiendonos a la jurisprudencia tenemos:

**REGLAMENTO DE HIGIENE DEL TRABAJO, SU CONSTITUCIONALIDAD.-**

La Ley Federal del Trabajo de mil novecientos treinta y uno reglamentaria del artículo 111, fracciones IV y V ( 132, fracciones XVI y XVII, de la Ley Federal del Trabajo en vigor), a lo dispuesto por la fracción XV del artículo 123 constitucional (medidas obligatorias sobre higiene y salubridad, en los establecimientos del patrón para garantizar la salud de los trabajadores), y tal circunstancia determina que, por el solo hecho de encontrarse contenida tal fracción del artículo 123 constitucional, en la Ley que reglamentada también por la Ley Federal del Trabajo, se refiera al reglamentar dicha fracción XV del artículo 123 constitucional, a la misma obligación que consigna esta última, pues como ya se dijo, el solo hecho de que en la Ley reglamentaria del artículo 12 constitucional ( Ley Federal del Trabajo) se haga mención de las obligaciones que impone a los patrones la fracción XV del mismo, es suficiente para que se considere reglamentada, pues ningún precepto exige que la reglamentación deba hacerse en detalle. De ahí que deba estimarse que al expedir el reglamento de Higiene del Trabajo, el Presidente de la República actúo en uso de las facultades que le concede el artículo 89, fracción I, de la Constitución General de la República.

Amparo directo 5912/73 Ingenio " El Potrero", S.A. 27 de Septiembre de 1974 -Unanimidad de 4 votos Ponente: Ramón Canedo Aldrete.

ESCUELAS "ARTICULO 123", SOSTENIMIENTO DE LAS. Si la negociación a la cual se exige que establezca y sostenga una escuela "Artículo 123", está enclavada dentro de una población, los propietarios de aquella no están obligados a establecer y sostener la citada escuela, ya que la fracción XII, del artículo 123 constitucional, establece que las negociaciones situadas dentro de una población, tienen la obligación de proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, pero no la de establecer escuelas"

Quinta Epoca:

Tomo LIV, Pág.1554.- Hacienda de Redo y Cía.

Tomo LIV, Pág 3105.- Cía Minera "Asarco",S.A.

Tomo LVIII. Pág 2326.- Cía Minera "Las Dos Estrellas"

Tomo LX. Pág 679.- Cía Industrial y Textil de Rio Blanco S.A

Tomo LXI. Pág. 5249.- Solana Mateo.

Apéndice 1917-1965,Quinta parte, cuarta sala, tesis 68 p.80

ESCUELAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO. La circunstancia de que una ley secundaria como lo es la Federal del Trabajo, hubiera omitido comprender entre los patronos obligados a sostener escuelas a las negociaciones que no constituyan centros rurales, no es bastante para eximir o exceptuar a tales patronos de la obligación contenida en la fracción XII del artículo 123 constitucional, toda vez que este precepto es de aquellos que por virtud de lo dispuesto en el artículo 11 transitoprio, de la Constitución Federal debe ponerse en vigor, aún sin reglamentación.

Quinta Epoca:

Tomo XXXIX. Pág 937. Cía Industrial de Guadalajara, S.A.

Tomo XLIII. Pág. 2904.- The Mexican Ligth and Power, CO.

Tomo XLVI. Pág. 2242.- Cía Industrial de Guadalajara, S.A.

Tomo XLVI. Pág. 2400.- Cía Minera "Asarco", S.A.

Tomo XLVI. Pág. 5467.- F.F.C.C. De México.

Apéndice 1917- 1965, quinta parte, cuarta sala, tesis 70, p.81.

#### 4.2. OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES:

Teniendo como base lo establecido en el punto anterior reconocemos que a la par de las obligaciones que se encuentran establecidas en nuestra Ley Federal del Trabajo, y que vienen a complementar el cuadro, si el trabajador tiene derecho a que el patrón cumpla con un número determinado de actos que lo beneficien el -- debe cubrir otros para nivelar la situación de ambos.

Los trabajadores tienen como principal obligación la prestación del trabajo de la cual se derivan un sin número de obligaciones tales como:

Prestar el trabajo en persona; que deriva de la definición de trabajador que nos proporciona el artículo octavo de la Ley Federal del trabajo que en su primer párrafo nos dice:

Art. 8" Trabajador es la persona Física que presta a otra, - física o moral, un trabajo personal subordinado."<sup>9</sup>

Consiguientemente tiene la obligación de eficiencia la que - de acuerdo al artículo 85 redundaría en una mayor prestación económica:

Art 85 " Para fijar el importe del salario se toma en consideración la cantidad del trabajo."<sup>10</sup>

Se dice que si el patrón cumple con la obligación de pagar - el salario de manera íntegra y puntual el trabajador deberá cumplir con el trabajo de acuerdo a la calidad y cantidad pactadas.

El trabajador tiene obligación de no divulgar los secretos - de la empresa, si los divulga caerá en un delito.

No debe prestar el mismo tipo de servicio a dos empresas del mismo ramo ni de poner un negocio idéntico al de su patrón que --

---

9) Ley Federal del Trabajo. art. 8

10) Ley Federal del Trabajo art. 85.

constituiría la falta de probidad por parte del trabajador que -- terminaría con la confianza que tiene el patrón hacia su empleado

El capítulo II de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 134 señala las obligaciones de los trabajadores.

#### CAPITULO II:

##### OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES:

Art. 134 " Son obligaciones de los trabajadores:

I. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que le sean aplicables;

II. Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patrones - para la seguridad y protección personal de los trabajadores.

III. Desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o - de sus representantes, a cuya autoridad estarán subordinados en - todo lo concerniente al trabajo.

IV. Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero - apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos;

V. Dar aviso inmediato al patrón, salvo caso fortuito o fuer - za mayor, de las causas justificadas que le impiden concurrir a su trabajo;

VI. Restituir al patrón los materiales no usados y conservar - en buen estado los instrumentos y útiles que les haya dado para - el trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine - el uso de estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito, -- fuerza mayor, o por mala calidad o defectuosa construcción;

VII. Observar buenas costumbres durante el servicio;

VIII. Prestar auxilios en cualquier tiempo que se necesiten, - cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o -

los intereses del patrón o de sus compañeros de trabajo;

IX. Integrar los organismos que establece esta ley;

X. Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior y demás normas vigentes en la empresa o establecimiento, para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable;

XI. Poner en conocimiento del patrón las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de las mismas;

XII. Comunicar al patrón o a su representante las deficiencias que adviertan, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo o de los patrones; y

XIII. Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente, o de los cuales tengan conocimiento por razón del trabajo que desempeñen, así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la empresa."<sup>11</sup>

A su vez la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado en su artículo 44 marca con carácter limitativo las obligaciones de los trabajadores.

Art 44" Son obligaciones de los trabajadores:

I. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetandose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos.

2.- Observar buenas costumbres dentro del servicio;

3.- Cumplir con las obligaciones que les impongan las condi-

---

11) Ley Federal del Trabajo art. 134.

4.- Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo;

5.- Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros;

6.- Asistir puntualmente a sus labores;

7.- No hacer propaganda de ninguna clase dentro de los edificios o lugares de trabajo;

8.- Asistir a los institutos de capacitación, para mejorar su preparación y eficacia." 12

Al analizar la realidad se puede comprobar que las obligaciones de los trabajadores al servicio del Estado se ven incrementadas por la propia ley, los reglamentos interiores de trabajo y -- las condiciones generales de trabajo de las dependencias oficiales, elaborados unilateralmente, por los titulares respectivos -- dicho incremento amplía las posibilidades de la rescisión en los nombramientos, así como la facilidad de ser cesados.

#### 4.3 DERECHO DE PREFERENCIA:

La palabra preferencia proviene del latín *preaferens-entis*, - participio activo de *praeferre*, preferir.

El Derecho de Preferencia es la ventaja con la que cuenta -- una persona respecto a otra ya sea por una declaración unilateral de la voluntad, por un acuerdo de voluntades o por disposición lgal, que le sirve para hacer efectivos una serie de derechos o de ser elegido primordialmente para ocupar por encima de otros un lugar en determinada actividad.

El derecho de preferencia puede ser traducido como " primero en tiempo, primero en derecho", aunque puede suceder que exista - un derecho posterior más valedero.

En materia de trabajo el Derecho de Preferencia fue regulado primeramente en el artículo 111, fracción I de la Ley de 1931, y - reformado más tarde 931 de diciembre de 1956) por decreto, y - ahora los encontramos en los artículos del 154-158 de la Ley Federal del Trabajo.

Mario de la Cueva nos dice que el Derecho de Preferencia -- " Constituye limitaciones a la libre selección del personal por el empresario, pues le obliga a utilizar a los trabajadores que disfrutaban de esos derechos, con exclusión de quienes no son titula-- res de ellos."<sup>13</sup>

Los derechos de preferencia como ya se mencionó se estatuyeron en la Ley Federal del Trabajo de 1931 en su artículo 111, --- fracción I la que establecía.

" Son obligaciones de los patronos: preferir, en igualdad de circunstancias, a los mexicanos respecto de quienes no lo sean, a

---

13) DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, ob cit, p.p. 423-424.

los que les hayan servido satisfactoriamente con anterioridad, -- respecto de los que no lo estén, a pesar de que exista relación contractual entre el patrono y la organización sindical a que pertenescan, entendiéndose por sindicalizado a todo trabajador que se encuentre agremiado a cualquier organización sindical lícita.

Este artículo designa un orden de preferencia que es:

Los mexicanos respecto de los que no lo sean, la que tiene relación con el párrafo primero del artículo treinta y dos constitucional, en donde dice " Los mexicanos son preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias, para todos los empleos, cargos o comisiones del gobierno".<sup>14</sup>

Lo anterior complementaba el artículo nueve de la Ley de 1931 que contenía como obligación de la empresa emplear un mínimo de noventa por ciento de trabajadores mexicanos.

- Los que se hubiesen servido satisfactoriamente a la empresa, respecto de los que no esten en ese caso, esta obligación consistía en un reconocimiento de que la prestación de trabajo crea un vínculo que no desaparece de manera tal con la disolución de la relación jurídica, vínculo que puede ponerse en circulación en cualquier momento.

- Aquí se debe preferir a los trabajadores que se encuentren sindicalizados respecto de quienes no lo esten. Esta obligación en 1956 se extiende a los casos de trabajadores afiliados a cualquier sindicato aunque éste no se encontrara ligado por el contrato colectivo a la empresa.

El artículo 154 actual comparandolo con el III fracción I de

---

14) Const. Pol. E.U.M., art 32 fr. I

1931 varía en:

PRIMERO.- Cuando se trate de trabajadores que han prestado su servicio con anterioridad se elegirá al que tenga más tiempo de hacerlo.

SEGUNDO.- La reforma hecha en 1975, que da preferencia "a quienes no teniendo ninguna otra fuente de ingreso económico, tengan a su cargo una familia", que entraña el carácter social de la Ley de 1970.

En 1976, se adiciona otro párrafo al artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo para determinar la posible existencia de un contrato colectivo y el estatuto sindical.

En el artículo 155 la ley dispone, para el trabajador interesado en ocupar la vacante o puesto de nueva creación, la formulación de una solicitud que contenga domicilio y razón en la que base su derecho, motivo para que se le de aviso de la vacante o deberá presentarse a la empresa cuando tenga conocimiento de dicha plaza.

Existen trabajadores que prestan sus servicios a la empresa no tienen carácter permanente pero laboran un número importante de días en un año, como vacantes transitorios o para obra determinada y tienen derecho a ser preferidos por encima de otros.

Debido a la acción de violar los derechos de preferencia surgen ciertas responsabilidades para el patrón en dos casos:

1.- Si se da a trabajadores que no están prestando su trabajo se tomará en cuenta si existe o no la cláusula de admisión.

En caso de que exista la cláusula de admisión el patrón debe aceptar la propuesta del sindicato para cubrir una vacante, puesto de nueva creación etc...

Si no existe la cláusula de admisión el patrón debe aceptar al trabajador que disfrute de mejores derechos en caso de no hacerlo, incurre en responsabilidad, Esto lo encontramos en el artículo 157 de la Ley Federal del Trabajo queda la oportunidad al --

trabajador de decidir entre la reinstalación o la indemnización - con el importe de tres meses de salario pago de salarios caídos, que cuentan de la fecha en que debió otorgarsele el puesto hasta - el día en que se cumple el laudo condenatorio.

Para que no se finque responsabilidad debe realizar un cuadro que contenga la antigüedad de cada uno de los candidatos a -- los puestos vacantes o de nueva creación.

PREFERENCIA, DERECHO DE, DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS. LA REFORMA A LA FRACCION I, DEL ARTICULO 111, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ES CONSTITUCIONAL. La reforma a la fracción I del artículo 111, de la Ley Federal del Trabajo, no viola la garantía individual específica de igualdad con la que cumple el artículo 1º Constitucional, por las siguientes consideraciones: Su interpretación no autoriza a concluir que se niegue a los patronos el derecho a utilizar, como trabajadores, a las personas que consideren útiles, obligándolos a emplear a los sindicalizados, ya que no basta que un trabajador esté agremiado a una organización sindical que tenga, para que el patrón deba preferirlo en lugar de otro trabajador, pues para que se actualice tal obligación patronal se requiere, además, que ambos trabajadores, el que está sindicalizado y el que no lo está, se encuentren en igualdad de circunstancias, tal y como lo establece expresamente el artículo 111 de la Ley Federal del Trabajo en su fracción I, lo que significa que si el trabajador sindicalizado no tiene las mismas ventajas cualitativas que el que no lo esté, no podrá surtirse respecto de ellos la obligación de preferencia establecida en la ley. Tampoco puede considerarse infringida la garantía de la libre contratación con el sacrificio de la libertad de los patronos, pues al preferir, en igualdad de circunstancias, a los trabajadores sindicalizados, -- respecto de los que no lo estén, aun cuando no se tenga relación contractual con el sindicato a que pertenezcan, no significa en manera alguna que se celebre un convenio que tenga por objeto -- irrevocable sacrificio de la libertad del patrón, párrafo tercero del artículo 5º constitucional, como consecuencia de ese contrato de trabajo sindicalizado, sino que la reforma no tiene otro alcance que el de colocar en primer lugar como motivo de preferencia -

del patrón respecto del obrero, el carácter sindical, para fomentar el sindicalismo como finalidad, que el Estado mexicano considere de interés social. Por último, tampoco se encuentran las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales, puesto que no se coarta la libertad de contratar, sino que únicamente se establece, respecto de un motivo de preferencia, la sindicalización, la circunstancia de que no esté sindicalizado; para que los patrones deban acatar esta disposición legal, no es necesario que se les siga un juicio previo, en vista de que la reforma legal citada les obliga desde la fecha en que entró en vigor. Con relación a la supuesta violación del artículo 16 constitucional, debe decirse que ésta no entraña, en manera alguna, pérdida o menoscabo en sus derechos patrimoniales, y ningún daño o deterioro en la marcha de sus negocios, pues los servicios que hubieran recibido del trabajador no sindicalizado, quedarán substituidos por los que habrán de recibir del trabajador agremiado al sindicato con el que tiene relaciones contractuales que deberán de preferir respecto del no sindicalizado.

Vol. 6, primera parte, p. 70, amparo en revisión 3674/57. - Pablo H. Medina y coagraviados. 17 de junio de 1969. Unanimidad - de 19 votos.

#### 4.4 DERECHO DE ANTIGÜEDAD:

Desde el anteproyecto de la Constitución de 1917, los consti-  
tuyentes se percataron de la necesidad de establecer situaciones-  
claras, y de dar certeza a la vida del trabajador, es por ello --  
que se redactó el artículo 123 constitucional, que da base a nues-  
tra Ley Federal del Trabajo de mil novecientos treinta y uno, con-  
templa el derecho de antigüedad, no como un privilegio de los tra-  
bajadores, sino como una obligación impuesta a los empresarios, --  
porque estos tenían el deber de indemnizar con veinte días de sa-  
lario por cada año de antigüedad, cuando estos se negasen a la --  
reinstalación. En el caso de las vacaciones esta el periodo vaca-  
cional aumenta conforme a los años trabajados.

El tema objeto de estudio de este punto es resultado de la -  
defensa que hace el movimiento obrero de sus derechos atribuyendo  
seles como una conquista.

Mario de la Cueva comenta: "... La elevación de la antigüe--  
dad en el trabajo, a la categoría de un derecho de cada trabajador  
sería el reconocimiento legislativo y la consecuente declaración-  
del valor ético y social de la vida de los hombres que entregaron  
su energía de trabajo a una empresa para servir al través de ella,  
a la economía nacional y al bienestar del pueblo; captó entonces-  
la trascendencia del derecho para la vida futura de los trabajadoo  
res, y decidió consignarlo en el artículo 158 de la ley..."<sup>15</sup>

¿ Por qué es tan importante el derecho de antigüedad?

Por que es el reconocimiento expreso de la acción de trabajar  
en forma subordinada a un patrón, en tanto dura el contrato esta-  
blecido.

---

15) DE LA CUEVA, Mario, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, ob  
cit, p.p. 417.

El contrato establecido es la certificación de la relación - laboral, si el contrato es por obra y tiempo determinado y surge otro pero éste ya por tiempo indefinido, al paso de los años se - incrementa la antigüedad y por tanto se fortalece la estabilidad - en el empleo.

Es importante también porque si se une el derecho de antigüedad con el escalafonario, y a éste la capacitación o adiestramiento al siguiente lugar en el escalafón sólo podrá ser alcanzado -- por aquel que tenga la capacitación y demuestre ser el más apto, además de que tenga mayor antigüedad de algún otro que lo solicite y cumpla con el primer requisito pero falle en el segundo.

Existen dos tipos de antigüedad:

1.- Genérica.- se obtiene de manera acumulativa, es la suma de los días que se han trabajado (día tras día) dura en tanto dure el vínculo contractual,

2.- Categórica.- Es el tiempo en que se ha ocupado una profesión u oficio y sirve de base para obtener ascensos en el trabajo.

El derecho de antigüedad se encuentra consiguando en el artículo 158 de la Ley Federal del Trabajo.

Art. 158" Los trabajadores de planta y los mencionados en el artículo 156, tienen derecho en cada empresa o establecimiento a que se determine su antigüedad."<sup>16</sup>

Art 159 " Si el patrón no ha proporcionado capacitación y -- adiestramiento a sus trabajadores, la vacante se otorgará a quien tenga mayor antigüedad y, si ésta fuese igual, al trabajador que tenga a su cargo una familia".<sup>17</sup>

---

16) Ley Federal del Trabajo, art. 158

17) Ley Federal del Trabajo art., 159

El artículo 161 posibilita que si la relación laboral tiene una duración mayor de veinte años, el patrón sólo podrá rescindir la por alguna de las causas expresadas en el artículo 47, que sea particularmente grave o quehaga imposible su continuación; el empleador, si así lo decide, puede imponer alguna corrección disciplinaria, siempre y cuando no lesione los derechos que se deriven de la antigüedad.

Aunado al derecho de antigüedad encontramos el referente al pago de la prima de antigüedad, aumento de períodos vacacionales, ascensos, reajustes.

La prima de antigüedad es el beneficio al que tiene derecho el trabajador tan sólo por el hecho de los años de prestación de servicios.

Esta prestación consiste en la cantidad igual al importe de doce días de salario por cada año de trabajo que deben ser pagados el día en que el trabajador es separado de su empleo, o el de su fallecimiento; el importe del salario está constituido por la totalidad de las prestaciones que lo integren el día en que sean cubiertas las primas acumuladas, la ley señala un salario tope variable que es el doble del salario mínimo.

Otro de los beneficios es el aumento de períodos vacacionales, que son traducidos en seis días el primer año, ocho el segundo, diez el tercero, 12 el cuarto, catorce el quinto, de aquí no aumenta el número hasta que cumple nueve años de prestación de trabajo a diez y seis y así cada cinco años aumentará dos días más.

Los ascensos los veremos en el último punto de este capítulo

Los reajustes deben ser hechos en caso de implantación de maquinaria nueva, y se separará a los trabajadores de menor antigüedad.

**ANTIGÜEDAD, GENERACIÓN DE DERECHOS DE.**- La antigüedad es un hecho consistente en la prestación de servicios por parte del trabajador, durante el desarrollo de la relación laboral, y tal hecho genera derechos en favor del propio trabajador, por lo que en ningún caso puede ser desconocido por la autoridad laboral.

Amparo directo 3798/82.- Altos Hornos de México, S.A.- 14 de febrero de 1983.- 5 votos.- Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.- Secretario: María del Refugio Covarrubias de Martín del Campo.

Amparo directo 572/77.- Moisés Benítez Cantú.- 12 de febrero de 1979.- 5 votos.- Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.- Secretario: Miguel Bonilla Solís.

Amparo directo 3219/77.- Graciela Hernández Martínez.- 7 de noviembre de 1977.- Unanimidad de 4 votos.- Ponente: Alfonso López Aparicio.- Secretario: Arturo Carrete Herrera.

Amparo directo 2055/75.- Jaime Real Martínez.- 13 de octubre de 1977.- 5 votos.- Ponente: Alfonso López Aparicio; Secretario: Jesús Luna Guzmán.

Amparo directo 5363/78.- Petróleos Mexicanos. 6 de junio de 1979.- 5 votos.- Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.- Secretario: Víctor Ceja Villaseñor.

#### 4.5 DERECHO DE ASCENSO:

Del latín ascensus, promoción, elevación o dignidad; empleo mayor. Cada uno de los grados jerárquicos de una carrera.

Es el derecho del trabajador, empleado o funcionario a ser promovido a un mejor puesto dentro de la compañía, o institución en la que presta sus servicios.

La Ley de 1931 no contenía reglamentación sobre el derecho de ascenso, pero constituyó el inicio de la norma que propondría que, al ocurrir una vacante o un puesto de nueva creación, el trabajador o los trabajadores que se consideraran aptos solicitaran su promoción,

Los sindicatos incluyeron en sus proyectos de contratos colectivos la cláusula que establecía el derecho al ascenso, que provee del derecho de antigüedad y era el que debía tener el mejor derecho de ascenso.

La comisión encargada de la ley de 1931 analizó la posibilidad de aceptarlo, para que los trabajadores se beneficiaran aún sin la existencia de contratos colectivos o sindicatos.

Tratar este punto en la presente tesis fue primordial debido a que la estabilidad en el empleo y los ascensos se encuentran relacionados, en que el ascenso es un estímulo y si hay estabilidad pero no existe el ascenso el trabajador puede llegar a sentir una total frustración.

Existen dos tipos de ascenso;

1.- Escalafón ciego.- que toma en cuenta exclusivamente la antigüedad del trabajador, anula su iniciativa por que el trabajador sabe que con el solo transcurso del tiempo podrá ascender.

2.- Ascenso por Capacidad.- No se toma en cuenta la antigüedad si no la capacidad del empleado, ignorando la dedicación y -- servicio al trabajo en la empresa.

El trabajador del Estado podrá lograr su promoción cuando cubra los siguientes:

- Conocimientos;
- Aptitud para el empleo o puesto específico
- Antigüedad en la categoría inferior y en la dependencia;
- Disciplina;
- Presentar un concurso previo por medio del cual se cubre una vacante;
- Tener un mínimo de seis meses en la plaza de la categoría inmediata inferior.

Para conocer al sujeto que pueda aspirar al ascenso se toma en cuenta el que sea el de la categoría inmediata inferior al puesto o vacante que surge pero debe cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Para ocupar un puesto se debe tener la capacitación para tal demostrando que se tienen los conocimientos y aptitudes para desempeñarlo.

De lo señalado se puede deducir que si el trabajador cubre los requisitos estipulados, se asegurará un lugar en la empresa y como resultado de esto adquirirá derechos tan esenciales como; la estabilidad en el empleo, que en nuestros días es muy ambicionada por que de ella depende el aseguramiento de la vida futura.

Este Derecho está consignando en la Constitución y el la Ley Federal del Trabajo y el Estado se ha erigido en sujeto tutelar a través de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

C O N C L U S I O N E S :

- PRIMERA:** La existencia de la concepción del Estado se remonta a épocas primitivas aunque con distintas denominaciones.
- SEGUNDA:** En Florencia se usa el nombre de Estado considerandolo como la organización suprema de un pueblo.
- TERCERA:** Determinamos que el Estado esta integrado por tres elementos: Pueblo, territorio y poder.
- CUARTA:** Cuestión fundamental del trabajo lo son las formas, funciones y fines del Estado, que le dan base de sustentación.
- QUINTA:** El sistema mexicano sienta sus fundamentos jurídicos en los artículos 4º, 41 y 115 constitucionales.
- SEXTA:** Desde el nacimiento del Derecho del trabajo en México (1917) se tratan las causas por las que el Estado interviene en las cuestiones laborales.
- SEPTIMA:** México es un país con grandes carencias en todos sentidos pero en especial en lo económico.
- OCTAVA:** Es una necesidad que el Estado proteja a través de leyes laborales el mejoramiento de los trabajadores.
- NOVENA:** El Estado tiene el deber de armonizar las relaciones laborales patrón-trabajador para mantener un equilibrio.
- DECIMA:** Fué un gran acierto la reforma de 1983 que otorga la garantía, para hacer valer sus derechos a los empleados de los gobiernos, Estados y municipios.
- DECIMA PRIMERA** El analisis general del tratamiento a que son sometidos los trabajadores nos conduce a la conveniencia de la introducción de las garantías que señalen el Derecho al -- trabajo.

- DECIMO SEGUNDA El Derecho al trabajo es la forma de asegurar al ser humano un medio de vida digno de acuerdo a su calidad humana.
- DECIMO TERCERA. Es reconocido que el Derecho al Trabajo debe tener como fin primordial la protección de los sujetos que le dan razón a su existencia.
- DECIMO CUARTA. La ley establece las normas que garanticen el Derecho al Trabajo esto lo encontramos en el marco de los artículos 5º y 123 constitucionales.
- DECIMO QUINTA. Es reconocido que en el Derecho del Trabajo se debe mantener como fin esencial el Derecho a la Estabilidad traducido como el instrumento protector de la tranquilidad y supervivencia del trabajador.
- DECIMO SEXTA. La estabilidad varía de acuerdo a la ley y puede ser relativa o absoluta, pero dadas las situaciones prevalentes es muy difícil que exista la estabilidad absoluta.
- DECIMO SEPTIMA. El trabajador es titular del Derecho a la Estabilidad siempre y cuando realice las conductas señaladas en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo que determina las causas de rescisión de la relación de trabajo que lo haría perder este Derecho.
- DECIMO OCTAVA. Todos los ciudadanos tenemos Derecho a lograr un empleo de base y éste ayudaría a dar vida a la empresa.
- DECIMO NOVENA. El sistema jurídico mexicano establece una serie de obligaciones que deben ser cumplidas por los patrones ya sean particulares o estatales.
- VIGESIMA: El trabajo es la conducta del hombre orientada a mejorar su forma de vida, realizando lo que la Ley Laboral ordena, al establecer un patrón de actividades, las cuales define como obligaciones.

VIGESIMA Existen de igual forma privilegios a los que se hace -

PRIMERA: merecedor el trabajador por el hecho de cubrir ciertas -  
cualidades, estos privilegios se encuentran establecidos  
por la ley.

VIGESIMA El trabajador tiene el derecho de preferencia, de anti-

SEGUNDA: güedad y de ascenso, derechos que consideramos de estricta  
ta justicia.

VIGESIMA Como conclusión general, debemos señalar que el Estado

TERCERA: a través del Derecho del Trabajo, antepone los intereses  
y necesidades del trabajador a los del patrón.

## B I B L I O G R A F I A :

- ABBAGNANO, Nicola                    Diccionario de Filosofía, 3ª reim-  
presión, F.C.E., México 1983.
- AQUINO, Tomas de                    " SUMA CONTRA LOS GENTILES", Biblio-  
teca de autores cristianos, 1952
- ARNAIZ AMIGO, Aurora                Ciencia Política, 2ª, Pax, México-  
1976.
- BARAJAS MONTES DE OCA            Derecho del Trabajo, Introducción-  
Francisco.                            al Derecho Mexicano, T II U.N.A.M.  
México 1981.
- BUEN LOZANO, Nestor de            Derecho del Trabajo, T.II, 3ª Por-  
rúa, México 1979.
- CARPIZO, Jorge                        Estudios Constitucionales, U.N.A.M  
México 1980
- CARPIZO, Jorge                        La Constitución Mexicana de 1917;-  
5ª, U.N.A.M., México 1982.
- CAVAZOS FLORES, Baltazar        35 Lecciones de Derecho Laboral,-  
Trillas, México 1982.
- CUEVA, Mario de la                   El Nuevo Derecho Mexicano del Tra-  
bajo, 11ª, Porrúa, México 1988
- CUEVA, Mario de la                   La Idea del Estado, 2ª. U.N.A.M.-  
México 1980.

- DAVALOS MORALES, José      Derecho del Trabajo I, 1ª, Porrúa -  
S.A., México 1985
- DECLARACION DE LOS DE      Asamblea General de las Naciones -  
RECHOS HUMANOS      Unidas, 10 diciembre 1948
- DICCIONARIO JURIDICO      T. I, 1ª, Porrúa, S.A. México 1985  
MEXICANO.
- DICCIONARIO JURIDICO      T. II, IV, VI, VII 1ª Porrúa S.A.  
MEXICANO      México 1985
- GARCIA MAYNEZ, Eduardo      Introducción al estudio del Derecho  
Porrúa S.A. México 1983
- GARCIA MAYNEZ, Eduardo      Teorías sobre la justicia en los  
Diálogos de Platón 1ª, U.N.A.M  
México 1987
- GARCIA PELAYO, Manuel      Derecho Constitucional comparado,  
7ª, Editorial Revista de Occidente  
Madrid 1964
- GONZALEZ URIBE, Hector      Teoría Política, 5ª Porrúa, México  
1984
- GUERRERO LOPEZ, Euquerio      Manual del Derecho del Trabajo 11ª  
Porrúa, México 1981

- HELLER, HERMANN, Teoría Política, 5ª, Porrúa, México 1984
- JELLINEK, Georg Teoría General del Estado, 2ª, Compañía Editorial Continental, México 1958
- MORINEAU IDUARTE Martha Derecho Romano, 1ª, Colección Textos Jurídicos Universitario, Harla México 1987
- IGLESIAS GONZALEZ, Roman
- PLATON. Diálogos, tr. Larroyo Francisco, 18ª, Porrúa, México 1979
- PORRUA PEREZ, Francisco Teoría del Estado, 5ª, Porrúa, México 1954
- RUSSOMANO VICTOR, Mozart La estabilidad del trabajador en la empresa, 3ª, U.N.A.M, México 1983
- TENA RAMIREZ, Felipe Derecho constitucional mexicano 18ª Porrúa, México 1981
- TRUEBA URBINA, Alberto, Nuevo Derecho del Trabajo, 6ª, Porrúa, México 1981

**L E G I S L A C I O N :**

**CONSTITUCION POLITICA DE LOS      Porrúa, México 1989**

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:**

**CONSTITUCION POLITICA DE LOS      Instituto de Investigaciones**

**ESTADOS UNIDOS MEXICANOS COMEN\_      Jurídicas, U.N.A.M. México**

**TADA:                                      1985**

**LEY FEDERAL DEL TRABAJO 1970**

**LEY FEDERAL DEL TRABAJO 1989**

**LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES**

**AL SERVICIO DEL ESTADO:**